

2. Las actuaciones de renovación y modernización turística serán adoptadas por las administraciones públicas competentes cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones turísticas; u obsolescencia o vulnerabilidad de zonas, urbanizaciones o núcleos turísticos, en los términos previstos por el apartado 8 del [artículo 22 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo](#), de renovación y modernización turística de Canarias y [artículo 9 de la Ley 8/2013](#), de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, cuanto les sea aplicable.

3. Tales actuaciones podrán contemplarse en el planeamiento general o, en su caso, en los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad regulados en el presente Reglamento. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la legislación básica, los ayuntamientos podrán acordar la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda, para actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente.

4. Atendiendo al apartado 1 del [artículo 9 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas](#), la iniciativa para proponer la ordenación de estas actuaciones, podrá partir, además de las administraciones públicas y entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, de los propietarios. En tales casos, los solicitantes deberán acompañar al menos los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la titularidad, personalidad y representación con que actúan, así como los documentos relativos a la propiedad objeto de la actuación.
- b) Una memoria comprensiva de las razones que llevan a formular la iniciativa de actuación, especificando el alcance y objetivos que se pretenden alcanzar, la justificación de su sustento jurídico y su viabilidad económica.
- c) Una propuesta cartográfica de delimitación.

5. Las iniciativas de actuación que tengan por objeto realizar obras de renovación edificatoria, y de regeneración y renovación urbanas, provengan de las administraciones públicas o de los propietarios, deberán dirigirse:

- a) Al Gobierno de Canarias, a través de los departamentos competentes en materia de ordenación del territorio o de turismo, cuando la iniciativa pretenda la formulación o alteración de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad.
- b) Al Ayuntamiento, en aquellas actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente (...)

Artículo 6 Alcance

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad son instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen las determinaciones urbanísticas vigentes, estableciendo la ordenación completa de su área de intervención con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados legalmente. En tal sentido, pueden alterar justificadamente la trama urbana definida por el planeamiento, así como los parámetros de parcela y edificación, y el régimen de dotaciones y equipamiento, dentro del respeto a las reservas legales, y teniendo en cuenta la necesidad de aumentar la calidad del espacio turístico.

2. La reclasificación de suelo, y las restantes determinaciones de ordenación urbanística estructural que afecten al modelo territorial municipal, exigirán acuerdo municipal del ayuntamiento afectado, que deberá emitirse en la fase de consultas del plan. En todo caso, la clasificación de nuevos suelos urbanizables turísticos, vinculada a operaciones de sustitución y traslado, deberá estar habilitada por la normativa legal y solo podrá efectuarse dentro de una zona turística contemplada previamente como tal por el planeamiento insular.(...)

Artículo 9 Competencia y procedimiento

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se tramitarán, a propuesta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, a iniciativa del cabildo insular correspondiente o el Gobierno de Canarias, y a solicitud de los particulares afectados. Su formulación, impulso y tramitación corresponderá al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo.

2. Recibida o acordada la iniciativa de un plan por el Gobierno de Canarias, se remitirá la propuesta al ayuntamiento o ayuntamientos afectados a efectos de su conformidad, que se entenderá otorgada si transcurrido el plazo de un mes desde su consulta, aquellos no se hubieran pronunciado. La disconformidad con la formulación de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, podrá justificarse motivadamente, bien porque la urbanización o núcleo turístico radicado en su demarcación no presenta las condiciones que hacen aconsejable realizar actuaciones de renovación edificatoria y/o de regeneración y renovación urbana, conforme al apartado 8 del [artículo 22 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo](#), de renovación y modernización turística de Canarias, o bien porque ya se encuentra en tramitación la aprobación de un instrumento de ordenación que cumpla la misma finalidad.

3. La decisión de proceder a redactar el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, sus fines, ámbito, empresa o equipo redactor y demás información relevante, será publicada por el Gobierno a través de boletín oficial correspondiente y en los foros y medios de comunicación y difusión más adecuados, a fin de que los agentes públicos y privados tengan la oportunidad de incorporar sus iniciativas al documento en elaboración, presentando sus propuestas de convenio y demás circunstancias dirigidas al cumplimiento de sus objetivos.

En el caso de que no estuviera regulado reglamentariamente el alcance y contenido del estudio ambiental estratégico del correspondiente plan, deberá remitirse la documentación procedente, de acuerdo a la legislación básica estatal junto al documento inicial estratégico a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), a fin de que elabore el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

4. Una vez redactado el documento, se llevará a cabo su examen e informe por los servicios jurídicos y técnicos de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, y emitidos que sean, tras las correcciones pertinentes en su caso, se remitirá copia de la propuesta al ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término se localice la urbanización o el núcleo turístico afectado, al cabildo insular, así como al departamento competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a los agentes económicos y sociales a través de sus entidades representativas; todos los cuales, en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, o de dos meses si fuere exigible la evaluación ambiental estratégica del plan, podrán informar sobre su afección a las competencias e intereses económicos que tienen respectivamente atribuidos.

5. Simultáneamente, se expondrá a información pública por el mismo período mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico local. Una copia digital del plan deberá poder descargarse a través del sitio o portal de la consejería. Los requisitos de exposición pública y participación ciudadana se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

6. Culminados los trámites anteriores, la consejería competente para formular, impulsar y tramitar el plan incorporará al expediente en el plazo máximo de dos meses un informe técnico-jurídico acerca de las alegaciones presentadas, con propuesta de resolución sobre las mismas, y de los informes recibidos, y se convocará a las administraciones y entidades consultadas que hubieran informado o presentado alegaciones a una reunión de valoración conjunta de la propuesta, donde se emita una posición común y razonada que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la incorporación al expediente del informe sobre las alegaciones y el resultado de las consultas. De alcanzarse acuerdo, se hará constar en el acta de dicha reunión y, sin más trámite, se remitirá a la COTMAC para informe. En caso de no lograrse acuerdo, la resolución previa a su remisión a la COTMAC será adoptada por el órgano que haya formulado el plan.

7. La COTMAC deberá emitir su informe en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la propuesta del plan acompañada del expediente administrativo. En el mismo acto en que apruebe el informe previo, la COTMAC formulará la Declaración Ambiental Estratégica, y a continuación la persona titular del Departamento competente en materia de ordenación del territorio elevará la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno. El acuerdo de aprobación, junto con el contenido normativo íntegro del plan, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 10 Modificaciones y revisiones

Las modificaciones y revisiones, parciales o totales, de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se llevarán a cabo en las condiciones y por el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 11 Convenios de renovación

1. Los particulares incluidos en el ámbito de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad en tramitación podrán suscribir convenios de gestión y ejecución, o en su caso, de planeamiento, con el ayuntamiento competente, con objeto de viabilizar la ejecución de los proyectos correspondientes a las actuaciones contempladas en el artículo 2 del presente Reglamento, en coordinación con el órgano que formule el plan. Tales convenios tendrán, en cualquier caso, la consideración de convenios urbanísticos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora.

2. Cuando el convenio suscrito sea de planeamiento, el texto de la propuesta firmado por los particulares deberá remitirse al órgano que esté tramitando el plan antes de que sea sometido a consultas e información pública a fin de que sea expuesto conjuntamente con el plan.

3. Tales convenios, que tendrán la consideración legal y la tramitación de los convenios de planeamiento, serán preparatorios del procedimiento de alteración del planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 236 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y se incorporarán al correspondiente plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, en los términos indicados en este artículo.

4. Tendrán la consideración de convenios urbanísticos de planeamiento, entre otros casos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora, los siguientes:

- **a)** Cuando tenga por objeto propiciar la sustitución y traslado de un establecimiento turístico.
- **b)** Cuando viabilice el trasvase de edificabilidad contemplado en el [artículo 11.4 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo](#), de renovación y modernización turística de Canarias.
- **c)** Cuando la sustitución y traslado de equipamientos turísticos complementarios sea objeto de una operación de renovación urbana, o formen parte de un convenio para obtener suelo público, en el supuesto contemplado en el [artículo 18.1 de la citada Ley 2/2013, de 29 de mayo](#).
- **d)** Cuando se trate del cambio de uso de las edificaciones o parcelas con usos terciarios a los de establecimientos y equipamientos turísticos, previstos en el artículo 19 de la reiterada Ley.

III.- CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto se propone.

PRIMERO: Dar cuenta al grupo de Gobierno de las solicitudes instadas por los interesados descritos en los antecedentes de este informe, los cuales solicitan operaciones a incluir en un Plan de modernización (mediante revisión del segundo Plan de modernización de Costa Tegui o bien un nuevo Plan de Modernización, según se determine), teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos que incorporan una serie de observaciones, así como las vertidas en el presente informe.

SEGUNDO: Acordar, en su caso, la remisión de las iniciativas de actuación presentadas por los interesados Al Gobierno de Canarias, departamentos competentes en materia de ordenación del territorio o de turismo en base a lo previsto en el art. 2.5 y 9 del Decreto 85/2015,

“Las iniciativas de actuación que tengan por objeto realizar obras de renovación edificatoria, y de regeneración y renovación urbanas, provengan de las administraciones públicas o de los propietarios, deberán dirigirse:

a) Al Gobierno de Canarias, a través de los departamentos competentes en materia de ordenación del territorio o de turismo, cuando la iniciativa pretenda la formulación o alteración de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad.”

Partiendo la iniciativa de los propietarios, será de aplicación lo previsto en el art. 2.4 del Decreto 85/2015 en cuanto a la documentación mínima a presentar por estos.

TERCERO: A la vista de las solicitudes por parte de los interesados se propone instar a la Consejería competente a que inicie un **estudio previo** en base al art, 7 de la Ley 2/2013 donde se describirán, como mínimo, el ámbito de aplicación, las características ambientales y territoriales de la urbanización o del núcleo turístico y su entorno, así como el análisis de viabilidad económica de su ejecución, incorporando medidas normativas oportunas y actuaciones, ambiental, técnica y financieramente viables, de reactivación y cualificación de las urbanizaciones y los núcleos turísticos consolidados, para lo cual se le dará traslado de la documentación aportada por los interesados así como los informes emitidos por este Ayuntamiento con las observaciones apuntadas.

CUARTO: La Corporación municipal deberá pronunciarse sobre la conformidad o no de la iniciativa así como el Gobierno de Canarias, en virtud del Art. 8.1 y 8.3 de la Ley 2/2013 correspondiendo la elaboración de los documentos al **departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio** de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo mediante el procedimiento previsto en la referida norma y su reglamento de desarrollo Decreto 85/2015 de 14 de mayo.

QUINTO: Notificar a los interesados la resolución que en su caso se adopte, advirtiéndoles del defecto de representación detectado en referencia a lo siguiente:

D. Livio Doglioni Majer con NIF: X00269111B actúa en representación de Daddigue S.L. en su calidad de Administrador mancomunado. Se acredita la representación mediante escritura de escritura de Constitución y nombramiento de administradores mancomunados de fecha 29 de noviembre de 2002 autorizada por el notario D. Pedro Eugenio Botella Torres bajo el número 2765 de su protocolo. No obstante lo anterior se advierte un defecto en la solicitud, dado que según esta escritura los **administradores mancomunados** de dicha entidad son:

- D. Kumar Gangaran Dadlani

- D. David Guerrero Bosque
- La entidad Dila S.A (de la cual es consejero delegado D. Livio Doglioni Majer)

En la escritura se indica que para la válida representación de la sociedad bastará con la firma de dos cualesquiera de los nombrados, y que la Sociedad Dila designará en su momento a la persona física que la represente para ejercer el cargo de Administrador mancomunado. **No obstante lo anterior el Administrador mancomunado no es D. Livio Doglioni Majer, sino la entidad DILA, S.A, y no se aporta documento que acredite quién es el administrador mancomunado designado por esta sociedad.**

Deberá tenerse en cuenta además que en relación a su propuesta existen terceros interesados directamente que deben ser tenidos en cuenta en el procedimiento que en su caso se inicie por la Consejería competente, en virtud del art. 4.2 de la Ley 39/2015.

Es todo lo que se informa salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Tegui se a 19 de septiembre de 2017.

Fdo. La Técnico Jurista. Ana M^a Fernández de la Puente Rodríguez Solís”.

Resultando segundo que con fecha 03 de octubre de 2017 (número 5489) se emite Informe Jurídico que a continuación se transcribe:

“Informe jurídico

Varios expedientes sobre propuesta para Plan de Modernización

PRIMERO: Visto el expediente nº 2017/1959 en el que consta solicitud de fecha 19 de junio de 2017 nº 16574, presentada por D. Francisco Sánchez Pérez, con DNI nº 5277043-S, actuando en su propio nombre y derecho, junto a la cual se presenta documentación proponiendo actuaciones a incorporar en un **Plan de modernización** que afectan a suelo incluido en el núcleo Turístico de Costa Tegui se en este municipio, en concreto a la parcela 212- B de Costa Tegui se (ref catastral 5581002FT4358S0001UA)

La anterior solicitud se encuentra relacionada con los siguientes expedientes, en los que constan igualmente solicitudes para la incorporación a un Plan de Modernización dentro igualmente de Costa Tegui se por lo que los expedientes estarían relacionados.

- **Exp. nº 1407/2017**
- **Exp. nº 1386/2017**
- **Exp. nº 2017/1431**

SEGUNDO: Informes técnicos emitidos.

Constan emitidos en cada uno de los expedientes informe técnico municipal valorando las operaciones a la vista del Plan General vigente en este municipio. En concreto para la solicitud que ha iniciado el presente expediente consta informe técnico de fecha 29 de septiembre de 2017 (reg. 5425), con el siguiente contenido literal:

INFORME URBANISTICO SOBRE EL III PLAN DE MODERNIZACIÓN, MEJORA E INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO. Parcela 212 B.

El arquitecto que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, modificada por la Ley 9/2015 de 27 de abril de renovación y modernización turística de Canarias, emite el siguiente, **INFORME:**

En relación a la documentación presentada en este Ayuntamiento.

- Instancia con R.G.E. Ayto. nº 016574/2017 de 19 de junio, (nº expte int: 1959/2017) presentado por D. Francisco Sánchez Pérez con NIF: 05277043S en representación de el mismo.

Asunto: *“Adhesión a Plan de Modernización, mejora e incremento de la competitividad previsto”*

Estructurándose el informe como sigue:

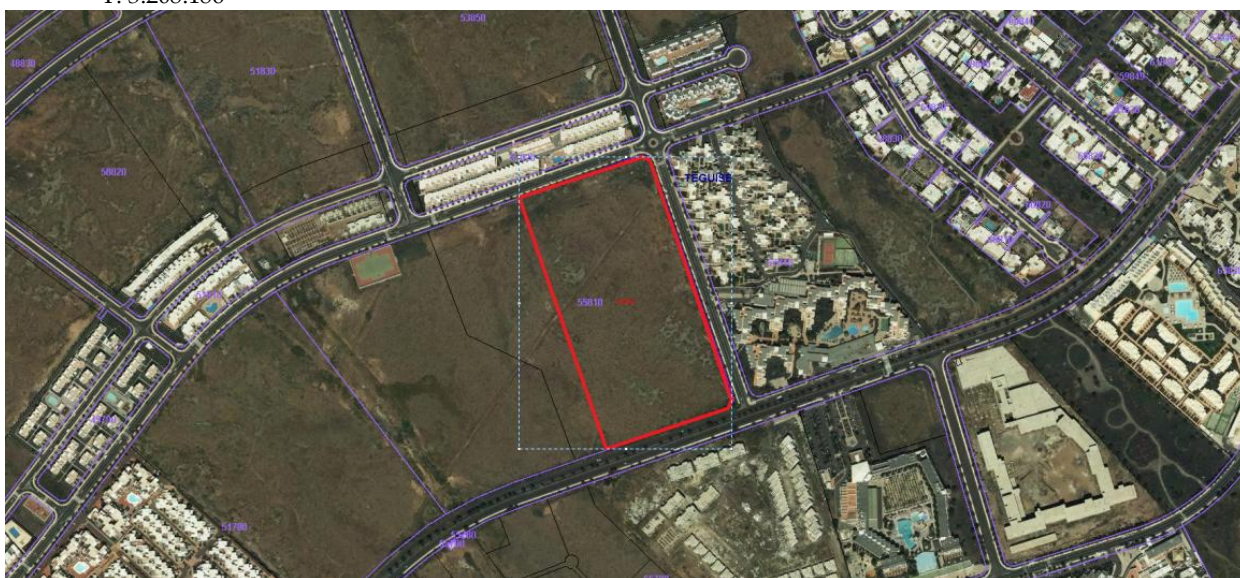
0.- SITUACION

Parcela ubicada en Avda. Las Palmeras nº 34 esq c/ Isa nº 2 esq. c/ Las Piteras nº 29D. Costa Tegui se.

Parte de la parcela nº 212 del Plan Especial de Ordenación de Costa Tegui se

Ref. catastral: 5581002FT4358S0001UA

Coordenadas UTM aprox CDG:
X: 645.348
Y: 3.208.186



1.- OBJETO

Tiene por objeto el presente informe, el análisis de los estudios previos, propuestos por los particulares, en cuanto al contenido documental y alteración del instrumento de Planeamiento vigente se refiere.

2.- INSTRUMENTOS DE ORDENACION Y PLANEAMIENTO VIGENTES.

Los instrumentos de Planeamiento Territorial y los instrumentos de Planeamiento Urbanístico, vigentes en el Municipio de Tegui, en lo que a la zona de intervención se refieren, son:

Instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio:

El Instrumento de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio vigente actualmente en la Isla de Lanzarote es el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote (Decreto 63/1991, de 9 de abril. (BOC nº 080. Lunes 17 de Junio de 1991)

Instrumentos de Planeamiento urbanístico:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: ... aprobar de forma parcial el Plan General de Ordenación de Tegui (expte 2012-1425) (BOP nº 36, miércoles 18 de marzo de 2015).

3.- CRONOLOGIA URBANISTICA.

Según planos de zonificación y ordenación pormenorizada de los distintos instrumentos de Planeamiento que han establecido la clasificación, categorización y calificación de la parcela objeto de informe, la misma ha ido transformando su geometría y usos.

3.1.- Plan Especial de Ordenación La Maleza de Tahiche. Cortijo del Majo y Llanos del Charco. Costa Sur de Tegui (Aprob. Definitiva 31 de marzo de 1973. (BOP de 11 de abril de 1973)

Clasif y categoriz: Urbano consolidado

Parcela 212

Superficie suelo: 72800 m²s.

Usos: Aparthotel

Tipología: -

Edificabilidad: 0.78 m³/m²

Superficie construida max : 19000 m²c.

Nº máx. viv: -.

Nº máx. hab: 700.

Nº plantas: -



3.2.- Plan General de Ordenación de Teguiuse (BOP nº 36, miércoles 18 de marzo de 2015).

Clasif y categoriz: Urbano consolidado

Parcela 212B

Superficie suelo: 48776 m²s.

Uso característico: Alojamiento turístico. Hotel. (TH.2)

Uso alternativo: equipamiento turístico complementario, comercial, restauración y bares.

Superficie construida máx: 12730 m²c

Alojativa: 9547.50 m²c

Equipamiento complementario: 3182.50 m²c

Plazas autorizables: 272

Retranqueo.

A vial: 10 m (> altura edificación)

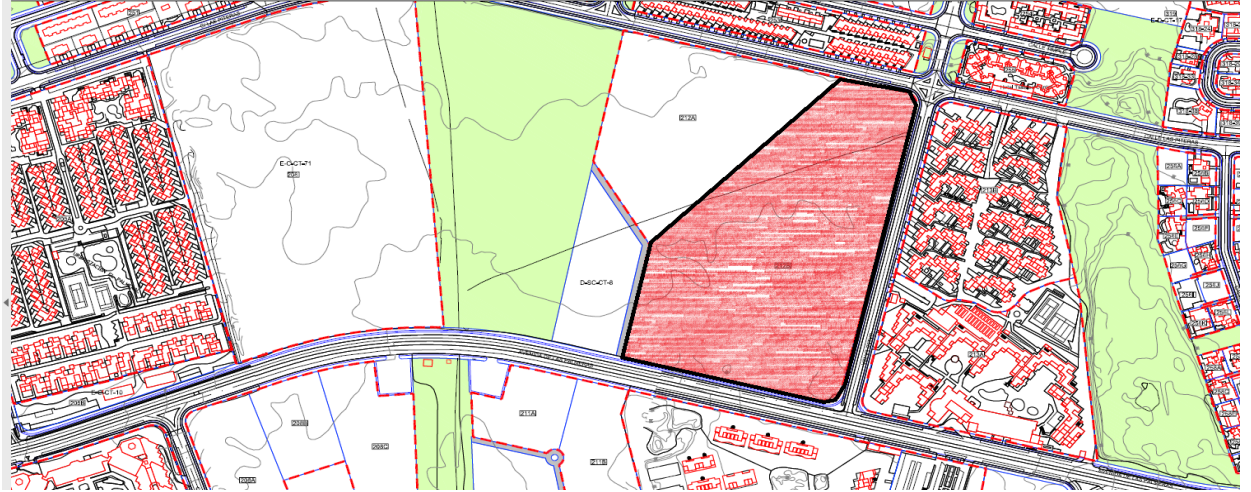
A med: (> altura edificación)

Ocupación. Área de movimiento.

Nº plantas: 4

Altura: 15 m.

PARCELARIO SUCU-COSTA TEGUISE - PARCELAS USO ALOJAMIENTO TURÍSTICO										
USO ALOJAMIENTO TURÍSTICO				MODALIDAD: HOTEL		PLAZAS AUTORIZABLES			CUADRO TH.2	
Normativa aplicación: ZONA ORDENACIÓN	SITUACIÓN	PARCELAS Nº	SUPERFICIE	EDIFICACIÓN			PLAZAS TURÍSTICAS AUTORIZABLES			Observaciones
				TOTAL	ALOJATIVA	EQUIPAM. COMPLEM.	PLAZAS AUTORIZABLES	ESTÁNDARES		
			m ² s	m ² c	Máxima 75%/m ² c parcela	Mínimo 25 %/m ² c parcela		60 m ² s/plaza	35 m ² c/plaza	
	A.1	212.A	24.024,00	6.270,00	4.702,50	1.567,50	134	400	134	
	A.1	212.B	48.776,00	12.730,00	9.547,50	3.182,50	272	812	272	



3.3		
NORMATIVA BÁSICA Y SECTORIALES DE APLICACIÓN		
Deberá contar con autorización de :		
Espacios Naturales		
Patrimonio Histórico-Artístico		
Yacimientos Arqueológicos		
Costas		
Impacto Ambiental		
Aguas		
Carreteras		
Otras (Estado)		
Plan Insular (autorización previa habilitante)	SI (1)	
Estado: (Fomento)		

(6) Intervención que afecta al número de plazas turísticas.

4.- PROPUESTA

4.1.- Sobre la memoria escrita.

4.1.1.- En cuanto a la intervención.

Del análisis del documento denominado "Adhesión a Plan de Modernización, mejora e incremento de la competitividad previsto"

Se obtienen los siguientes datos, transcritos literalmente:

"...

Las familias ... Compraron la parcela 212B de Costa Teguisse para promover el proyecto Magec Resort Hotel, un hotel de 4 estrellas...

La parcela sobre la que pretende construir dicho hotel es la siguiente:

... Catastralmente se identifica con la referencia 5581001FT4358S0001UA

Registralmente se identifican como la finca:

Parcela 212 del Plan de Ordenación de Costa Teguisse.

Finca registral 19839...

3. Problemática existente

A pesar de una edificabilidad muy baja, aproximadamente el 26%, la problemática no es en sí está, sino que viene dada por la aplicación del estándar más restrictivo de 35 m²/plaza... que arroja un resultado de 272 plazas (136 habitaciones) de capacidad alojativa... con estas plazas, se está dando una densidad alojativa de 179.32 m²/plaza...

Sobre una parcela de 48776 m², se construiría un hotel que ocuparía aproximadamente el 6% de su superficie y que tendría 136 habitaciones...

5. Propuesta para el PMMIC

... La propiedad lo que solicita es la aplicación del estándar... en el que se establece que pueda existir un estándar mínimo de 60 m² por plaza y no de 179.32 m² por plaza...

Con este estándar las plazas adjudicadas a la parcela 212-B serían 812... no modificándose en absoluto la edificabilidad de la parcela...la propiedad está abierta a cualquier solución que incremente las plazas hoteleras a un mínimo de 630 plazas (315 habitaciones), para hacer viable este proyecto.

4.1.2.- En cuanto a la propiedad.

Del análisis del documento denominado "Adhesión a Plan de Modernización, mejora e incremento de la competitividad previsto".

Se obtienen los siguientes datos:



Consta nota informativa del Registro de la Propiedad de Tegui se, de 22 de abril de 2016.

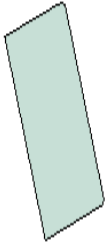
Finca de Tegui se n° 19839

Urbana.- Terreno en La Maleza, en el término municipal de Tegui se; con una superficie de cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis metros cuadrados, se conoce como parcela 212 del Plan Parcial de Ordenación Costa Tegui se. Linderos: Norte, zona de servicios que lo separa de calle de la urbanización; Sur, zona de servicios que lo separa de calle de urbanización; Este, zona de servicios que lo separa de calle de la urbanización; y Oeste, zona verde y con finca segregada.

Parcela con referencia catastral n° 5581002FT4358S0001UA

Superficie catastral: 48783 m².

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	5581002FT4358S0001UA  
Localización	CL PITERAS LAS 29(D) Suelo PARCELA 212 (PARTE) 35508 TEGUISE (LAS PALMAS)
Clase	Urbano
Uso principal	Suelo sin edif.

PARCELA CATASTRAL	
	Localización CL PITERAS LAS 29(D) PARCELA 212 (PARTE) TEGUISE (LAS PALMAS)
	Superficie gráfica 48.783 m ²

La geometría de la parcela catastral no se corresponde con la geometría de la parcela definida en el plano parcelario del PGO ni con la descripción de linderos descrita en nota informativa del Registro de la Propiedad.

Con respecto a la diferencia de superficie entre la parcela catastral y registral es de 7 m.

4.2.- Sobre la memoria gráfica.

4.2.1.- En cuanto a la intervención.

No Figuran en el expediente planos que a nivel esquemático representen en planta y sección la intervención a realizar

4.2.2.- Comparación instrumentos de planeamiento.

		Instrumento		
		PEO	PGO	Propuesta PMM
Parámetros	unidad			
Uso		Hotelero y apartamentos (Hotel 5*)	Alojamiento turístico (Hotel)	turístico (Hotel 4*)
Sup suelo	m2s	72800	48776	48776
Edificabilidad	m2c/m2s	0,78m3/m2		
Sup const máxima	m2c	19000	12730	12730
Scm alojativa	m2c		9547,5	
Scm equip comple	m2c		3182,5	
Nº plazas	ud	700	272	630
Ocupación	%		libre	
Altura	m		15,00	
Nº plantas	ud		S/R 4	
Retranqueo	m	via	> 10m	
		lindero	> 10m	

5.- OBSERVACIONES

5.1.- La geometría de la parcela catastral no se corresponde con la geometría de la parcela definida en el plano parcelario del PGO ni con la descripción de linderos descrita en nota informativa del Registro de la Propiedad.

5.2.- No consta en el documento presentado un análisis de las características ambientales y territoriales de la urbanización.

5.3.- No Figuran en el expediente planos que a nivel esquemático representen en planta y sección la intervención a realizar.

5.4.- Intervención en parcela aún sin edificar. Nueva implantación en la que se especifica que la nueva edificación estaría destinada a hotel de cuatro estrellas y no de cinco estrellas o superior.

5.5.- Incremento del número de plazas turísticas sin aportación de un estudio de viabilidad.

En Tegui, a 26 de septiembre de 2017.

El arquitecto municipal M. ALEXIS APARICIO MOSEGUE'

TERCERO: Otras observaciones a añadir a las emitidas por arquitecto municipal en relación a cada una de las propuestas.

Aparte de las cuestiones señaladas por el arquitecto municipal se pone de manifiesto lo siguiente:

Se presenta iniciativa de modificación del Planeamiento referido al segundo Plan de Modernización de Costa Tegui. La documentación aportada consiste en:

- Nota simple del Registro de la Propiedad de Tegui en el que aparecen otros propietarios de la parcela aparte del solicitante, quien no consta que actúe en representación de estos. **A este respecto al haber otros propietarios afectados por la iniciativa que no forman parte de la solicitud, deberá entenderse que son terceros interesados en la tramitación del expediente, por lo que deberá notificarse a cada uno de ellos lo anterior teniendo en cuenta las alegaciones que pudieran presentar durante la tramitación.**
- Memoria justificativa de la iniciativa.
- Plano

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- PRECEPTOS DE LA LEY 39/2015 REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

El presente expediente no constituye el inicio del procedimiento para la elaboración o bien modificación de un Plan de modernización, constituyendo únicamente un trámite previo de información.

Artículo 55 Información y actuaciones previas

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 68 Subsanación y mejora de la solicitud

(...) 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Por otro lado deberá tenerse en cuenta a otros posible interesados en la operación que presentan las entidades Daddigue y Grupo Lanis.

Artículo 4.2 de la Ley 39/2015. Concepto de interesado

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- (...) b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca (...)

II.- LOS PLANES DE MODERNIZACIÓN EN LA LEY 14/2014 DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS

Artículo 133 Instrumentos de ordenación urbanística

1. La ordenación urbanística se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- A. Normas técnicas del planeamiento urbanístico.
- B. Planes generales de ordenación.
- C. Instrumentos urbanísticos de desarrollo:
 - a) Planes parciales.
 - b) Planes especiales.
- D. Instrumentos urbanísticos de ordenación sectorial:
 - a) Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad.
 - b) Programa de actuación sobre el medio urbano.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio.

3. Asimismo, los instrumentos urbanísticos de desarrollo deberán ajustarse a las determinaciones de los planes generales de ordenación.

4. Reglamentariamente se desarrollarán las determinaciones, el contenido sustancial y documental y los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación previstos en este artículo.

5. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se regirán por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

A la vista de lo anterior nos remitiremos a lo previsto en la citada Ley y su reglamento de desarrollo, Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias

III.- REGULACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS PLANES DE MODERNIZACIÓN EN LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS

El PREÁMBULO de la citada norma dispone que:

"(...) De esta forma, la presente ley viabiliza la edificación en aquellos suelos que tengan sus derechos urbanísticos consolidados, a través de la materialización de los derechos a plazas adicionales otorgadas como incentivos a la renovación, o mediante la implantación de hoteles de alta calidad, con lo cual se fomenta la renovación de la oferta obsoleta y el aumento de la calidad hotelera, todo ello sin consumo de nuevo suelo y permite la concesión de las autorizaciones habilitantes con esas condiciones.

Son actuaciones potestativas del Gobierno por propia iniciativa o de los cabildos insulares, aceptada por el Gobierno, que normalmente se apoyan en una propuesta o informe de los ayuntamientos afectados, por su carácter de instrumentos urbanísticos de ámbito municipal, y que tienen una tramitación simplificada, mediante un procedimiento convencional singular, siguiendo el modelo ya desarrollado para estos planes por la Ley 6/2009, de 6 de mayo.

En materia de planeamiento, el texto recoge y hace suyo la habilitación que la Ley 6/2009 otorgó a la Administración autonómica para que proceda a diseñar intervenciones de cualificación de los núcleos turísticos, y al propio tiempo ajuste y complemente su ordenación detallada a través de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad. Manteniendo, como ya se ha indicado, su tramitación ágil y su carácter sustitutorio respecto al planeamiento vigente, la nueva ley refuerza sus aspectos más relevantes y ratifica su carácter ejecutivo y alcance, insertándose como instrumento de ordenación urbanística en el sistema de planeamiento de Canarias.

Respecto a la gestión de estos procesos, **se propicia un procedimiento consensuado para las iniciativas que vengan amparadas por un previo convenio urbanístico**, bajo los principios de ventanilla única y cooperación interadministrativa, todo lo cual redundará sin duda en la dinamización y agilidad del proceso con el objetivo, por una parte de dar el encaje jerárquico de los Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad dentro de la ordenación urbanística en el ámbito municipal y, por otra, establecer que todos los instrumentos de planificación no estarán sometidos a caducidad, implantando la **obligación en el inicio de su tramitación de plantear un cronograma cuyo incumplimiento permitiría la subrogación por la Administración autonómica.**

Artículo 7 Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad son instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen a las determinaciones urbanísticas vigentes, estableciendo la ordenación completa de su área de intervención, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en esta ley, sin posibilidad de clasificar o reclasificar suelo, si no existe acuerdo municipal previo que lo permita. (...)

3. **Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se elaborarán sobre la base de un estudio previo, donde se describirán, como mínimo, el ámbito de aplicación, las características ambientales y territoriales de la urbanización o del núcleo turístico y su entorno, así como el análisis de viabilidad económica de su ejecución, incorporando medidas normativas oportunas y actuaciones, ambiental, técnica y financieramente viables, de reactivación y cualificación de las urbanizaciones y los núcleos turísticos consolidados.**

Artículo 8 Competencia y procedimiento

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad **se tramitarán a propuesta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados**, a iniciativa del cabildo insular correspondiente o del Gobierno de Canarias y a solicitud de los particulares afectados, en su caso.

En todo caso la iniciativa deberá contar con la conformidad de los ayuntamientos afectados, que se entenderá otorgada al Gobierno si transcurrido el plazo de un mes desde su consulta aquellos no se hubieran pronunciado.

2. Los particulares incluidos en el ámbito de un plan en tramitación podrán suscribir convenios de gestión y ejecución **con el ayuntamiento competente**, con objeto de viabilizar la ejecución de los proyectos de renovación edificatoria, o de sustitución y traslado de su establecimiento, en coordinación con el órgano que tramite el plan. Una vez que esos convenios hayan sido sometidos a información pública, se remitirán al órgano que tramite el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, con objeto de que su contenido, que no tendrá carácter vinculante, pueda ser contemplado en dicho plan. Cuando el convenio suscrito sea de planeamiento o, en todo caso, para propiciar el trasvase de edificabilidad previsto en el artículo 11 de esta ley, el texto firmado por ayuntamiento y particulares en el proceso de elaboración, se tramitará conjuntamente con el Plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad. Tales convenios tendrán, en cualquier caso, la consideración de convenios urbanísticos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora.

3. **Acordada o aceptada la iniciativa de un plan por el Gobierno de Canarias, la elaboración de los documentos corresponderá al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo. En su tramitación, que será abreviada y de fase única, se remitirá copia al ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término se localice la urbanización o el núcleo turístico afectado y al cabildo insular correspondiente, así como al departamento competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los agentes económicos y sociales** a través de sus entidades representativas, quienes en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, o de dos meses si fuere exigible la evaluación ambiental estratégica del plan, podrán informar sobre su afección a las competencias e intereses económicos que tienen respectivamente atribuidos. Simultáneamente, se expondrá

a información pública por el mismo período mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico local.

4. Terminados los plazos anteriores, se convocará por la consejería competente para formular, impulsar y tramitar el plan, a las administraciones y entidades consultadas que hubieran presentado alegaciones a una reunión de valoración conjunta de la propuesta, donde se emita una posición común y razonada. A continuación, se recabará informe del municipio afectado, del cabildo insular, y, a la vista de los anteriores, de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias o del órgano colegiado que la sustituya, que emitirá informe-propuesta, con relación expresa, en su caso, de las discrepancias que hubieran manifestado las entidades locales.

Número 4 del artículo 8 redactado por el número 1 de la disposición final quinta de la L [CANARIAS] 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias («B.O.I.C.» 19 julio). Vigencia: 1 septiembre 2017

5. Emitido el informe-propuesta, es competencia del Gobierno de Canarias la aprobación definitiva y evaluación periódica de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad. Una vez aprobado definitivamente, el acuerdo de aprobación, junto con un anexo que incorpore íntegramente el contenido normativo del plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, se publicará en el **Boletín Oficial de Canarias**. La evaluación, que se realizará al final del primer año de la finalización del plazo de ejecución previsto, determinará el grado de cumplimiento de las determinaciones de planeamiento y de las actuaciones aprobadas, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de modernización, mejora e incremento de la competitividad que motivaron su formulación. A partir de la primera evaluación y en tanto no se concluyan totalmente las actuaciones aprobadas, la evaluación se repetirá, periódicamente, de forma anual.

Número 5 del artículo 8 redactado por el número 1 de la disposición final quinta de la L [CANARIAS] 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias («B.O.I.C.» 19 julio). Vigencia: 1 septiembre 2017

IV.- DISPOSICIONES DEL DECRETO 85/2015, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS.

Artículo 2 Actuaciones de renovación y modernización turística

1. Las actuaciones que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objetivo de impulsar la renovación y modernización turística de Canarias, y por tanto, realizar obras de rehabilitación de la edificación existente, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y de regeneración y renovación urbanas, cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos, comprenden, entre otras, las consistentes en:

- **a) Actuaciones edificatorias**, obras de renovación edificatoria, incluyendo las de rehabilitación, total o parcial, las de nueva edificación y las de sustitución de edificios existentes, con el objeto de impulsar la renovación y modernización de urbanizaciones, núcleos e instalaciones turísticas obsoletas.
- **b) Actuaciones de transformación urbanística, regeneración y renovación urbanas.**
- **c) Actuaciones de sustitución y traslado de usos incompatibles** con el uso turístico, así como de los establecimientos turísticos.

2. Las actuaciones de renovación y modernización turística serán adoptadas por las administraciones públicas competentes cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones turísticas; u obsolescencia o vulnerabilidad de zonas, urbanizaciones o núcleos turísticos, en los términos previstos por el apartado 8 del [artículo 22 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo](#), de renovación y modernización turística de Canarias y [artículo 9 de la Ley 8/2013](#), de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, cuanto les sea aplicable.

3. Tales actuaciones podrán contemplarse en el planeamiento general o, en su caso, en los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad regulados en el presente Reglamento. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la legislación básica, **los ayuntamientos podrán acordar la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda, para actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente.**

4. Atendiendo al apartado 1 del [artículo 9 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas](#), **la iniciativa para proponer la ordenación de estas actuaciones, podrá partir, además de las administraciones públicas y entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, de los propietarios. En tales casos, los solicitantes deberán acompañar al menos los siguientes documentos:**

- **a) Los que acrediten la titularidad, personalidad y representación con que actúan, así como los documentos relativos a la propiedad objeto de la actuación.**

- b) Una memoria comprensiva de las razones que llevan a formular la iniciativa de actuación, especificando el alcance y objetivos que se pretenden alcanzar, la justificación de su sustento jurídico y su viabilidad económica.
 - c) Una propuesta cartográfica de delimitación.
5. Las iniciativas de actuación que tengan por objeto realizar obras de renovación edificatoria, y de regeneración y renovación urbanas, provengan de las administraciones públicas o de los propietarios, deberán dirigirse:
- a) Al Gobierno de Canarias, a través de los departamentos competentes en materia de ordenación del territorio o de turismo, cuando la iniciativa pretenda la formulación o alteración de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad.
 - b) Al Ayuntamiento, en aquellas actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente.(...)

Artículo 6 Alcance

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad son instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen las determinaciones urbanísticas vigentes, estableciendo la ordenación completa de su área de intervención con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados legalmente. En tal sentido, pueden alterar justificadamente la trama urbana definida por el planeamiento, así como los parámetros de parcela y edificación, y el régimen de dotaciones y equipamiento, dentro del respeto a las reservas legales, y teniendo en cuenta la necesidad de aumentar la calidad del espacio turístico.
2. La reclasificación de suelo, y las restantes determinaciones de ordenación urbanística estructural que afecten al modelo territorial municipal, exigirán acuerdo municipal del ayuntamiento afectado, que deberá emitirse en la fase de consultas del plan. En todo caso, la clasificación de nuevos suelos urbanizables turísticos, vinculada a operaciones de sustitución y traslado, deberá estar habilitada por la normativa legal y solo podrá efectuarse dentro de una zona turística contemplada previamente como tal por el planeamiento insular.(...)

Artículo 9 Competencia y procedimiento

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se tramitarán, a propuesta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, a iniciativa del cabildo insular correspondiente o el Gobierno de Canarias, y a solicitud de los particulares afectados. Su formulación, impulso y tramitación corresponderá al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo.
2. Recibida o acordada la iniciativa de un plan por el Gobierno de Canarias, se remitirá la propuesta al ayuntamiento o ayuntamientos afectados a efectos de su conformidad, que se entenderá otorgada si transcurrido el plazo de un mes desde su consulta, aquellos no se hubieran pronunciado. La disconformidad con la formulación de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, podrá justificarse motivadamente, bien porque la urbanización o núcleo turístico radicado en su demarcación no presenta las condiciones que hacen aconsejable realizar actuaciones de renovación edificatoria y/o de regeneración y renovación urbana, conforme al apartado 8 del [artículo 22 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo](#), de renovación y modernización turística de Canarias, o bien porque ya se encuentra en tramitación la aprobación de un instrumento de ordenación que cumpla la misma finalidad.
3. La decisión de proceder a redactar el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, sus fines, ámbito, empresa o equipo redactor y demás información relevante, será publicada por el Gobierno a través de boletín oficial correspondiente y en los foros y medios de comunicación y difusión más adecuados, a fin de que los agentes públicos y privados tengan la oportunidad de incorporar sus iniciativas al documento en elaboración, presentando sus propuestas de convenio y demás circunstancias dirigidas al cumplimiento de sus objetivos.

En el caso de que no estuviera regulado reglamentariamente el alcance y contenido del estudio ambiental estratégico del correspondiente plan, deberá remitirse la documentación procedente, de acuerdo a la legislación básica estatal junto al documento inicial estratégico a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), a fin de que elabore el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

4. Una vez redactado el documento, se llevará a cabo su examen e informe por los servicios jurídicos y técnicos de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, y emitidos que sean, tras las correcciones pertinentes en su caso, se remitirá copia de la propuesta al ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término se localice la urbanización o el núcleo turístico afectado, al cabildo insular, así como al departamento competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a los agentes económicos y sociales a través de sus entidades representativas; todos los cuales, en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, o de dos meses

si fuere exigible la evaluación ambiental estratégica del plan, podrán informar sobre su afección a las competencias e intereses económicos que tienen respectivamente atribuidos.

5. **Simultáneamente, se expondrá a información pública** por el mismo período mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico local. Una copia digital del plan deberá poder descargarse a través del sitio o portal de la consejería. Los requisitos de exposición pública y participación ciudadana se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por [Decreto 55/2006, de 9 de mayo](#).

6. **Culminados los trámites anteriores, la consejería competente para formular, impulsar y tramitar el plan incorporará al expediente en el plazo máximo de dos meses un informe técnico-jurídico acerca de las alegaciones presentadas**, con propuesta de resolución sobre las mismas, y de los informes recibidos, y se convocará a las administraciones y entidades consultadas que hubieran informado o presentado alegaciones a una reunión de valoración conjunta de la propuesta, donde se emita una posición común y razonada que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la incorporación al expediente del informe sobre las alegaciones y el resultado de las consultas. De alcanzarse acuerdo, se hará constar en el acta de dicha reunión y, sin más trámite, se remitirá a la COTMAC para informe. En caso de no lograrse acuerdo, la resolución previa a su remisión a la COTMAC será adoptada por el órgano que haya formulado el plan.

7. La COTMAC deberá emitir su informe en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la propuesta del plan acompañada del expediente administrativo. En el mismo acto en que apruebe el informe previo, la COTMAC formulará la Declaración Ambiental Estratégica, y a continuación la persona titular del Departamento competente en materia de ordenación del territorio elevará la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno. El acuerdo de aprobación, junto con el contenido normativo íntegro del plan, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 10 Modificaciones y revisiones

Las modificaciones y revisiones, parciales o totales, de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se llevarán a cabo en las condiciones y por el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 11 Convenios de renovación

1. Los particulares incluidos en el ámbito de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad en tramitación podrán suscribir **convenios de gestión y ejecución**, o en su caso, de planeamiento, **con el ayuntamiento competente**, con objeto de viabilizar la ejecución de los proyectos correspondientes a las actuaciones contempladas en el artículo 2 del presente Reglamento, **en coordinación con el órgano que formule el plan. Tales convenios tendrán, en cualquier caso, la consideración de convenios urbanísticos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora.**

2. **Cuando el convenio suscrito sea de planeamiento, el texto de la propuesta firmado por los particulares deberá remitirse al órgano que esté tramitando el plan antes de que sea sometido a consultas e información pública a fin de que sea expuesto conjuntamente con el plan.**

3. Tales convenios, que tendrán la consideración legal y la tramitación de los convenios de planeamiento, serán preparatorios del procedimiento de alteración del planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 236 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y se incorporarán al correspondiente plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, en los términos indicados en este artículo.

4. **Tendrán la consideración de convenios urbanísticos de planeamiento**, entre otros casos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora, los siguientes:

- **a)** Cuando tenga por objeto propiciar la sustitución y traslado de un establecimiento turístico.
- **b)** Cuando viabilice el trasvase de edificabilidad contemplado en el [artículo 11.4 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo](#), de renovación y modernización turística de Canarias.
- **c)** Cuando la sustitución y traslado de equipamientos turísticos complementarios sea objeto de una operación de renovación urbana, o formen parte de un convenio para obtener suelo público, en el supuesto contemplado en el [artículo 18.1 de la citada Ley 2/2013, de 29 de mayo](#).
- **d)** Cuando se trate del cambio de uso de las edificaciones o parcelas con usos terciarios a los de establecimientos y equipamientos turísticos, previstos en el artículo 19 de la reiterada Ley.

III.- CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto se propone.

PRIMERO: Dar cuenta al grupo de Gobierno de la solicitud instada por el interesado descrita en los antecedentes de este informe, teniéndose en cuenta junto con las solicitudes derivadas de los expedientes 1386/2017, 1407/2017 y 1431/2017, todos los cuales solicitan operaciones a incluir en un Plan

de modernización (mediante revisión del segundo Plan de modernización de Costa Tegui se o bien un nuevo Plan de Modernización, según se determine), teniendo en cuenta los informes técnicos y jurídicos emitidos que incorporan una serie de observaciones, así como las vertidas en el presente informe.

SEGUNDO: Acordar, en su caso, la remisión de las iniciativas de actuación presentadas por los interesados al Gobierno de Canarias, departamentos competentes en materia de ordenación del territorio o de turismo en base a lo previsto en el art. 2.5 y 9 del Decreto 85/2015,

“Las iniciativas de actuación que tengan por objeto realizar obras de renovación edificatoria, y de regeneración y renovación urbanas, provengan de las administraciones públicas o de los propietarios, deberán dirigirse:

a) Al Gobierno de Canarias, a través de los departamentos competentes en materia de ordenación del territorio o de turismo, cuando la iniciativa pretenda la formulación o alteración de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad.”

Partiendo la iniciativa de los propietarios, será de aplicación lo previsto en el art. 2.4 del Decreto 85/2015 en cuanto a la documentación mínima a presentar por estos.

TERCERO: A la vista de las solicitudes por parte de los interesados se propone instar a la Consejería competente a que inicie un estudio previo en base al art. 7 de la Ley 2/2013 **donde se describirán, como mínimo, el ámbito de aplicación, las características ambientales y territoriales de la urbanización o del núcleo turístico y su entorno, así como el análisis de viabilidad económica de su ejecución, incorporando medidas normativas oportunas y actuaciones, ambiental, técnica y financieramente viables, de reactivación y cualificación de las urbanizaciones y los núcleos turísticos consolidados, para lo cual se le dará traslado de la documentación aportada por los interesados así como los informes emitidos por este Ayuntamiento con las observaciones apuntadas.**

CUARTO: La Corporación municipal deberá pronunciarse sobre la conformidad o no de la iniciativa así como el Gobierno de Canarias, en virtud del Art. 8.1 y 8.3 de la Ley 2/2013 **correspondiendo la elaboración de los documentos al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo mediante el procedimiento previsto en la referida norma y su reglamento de desarrollo Decreto 85/2015 de 14 de mayo.**

QUINTO: Notificar a los interesados la resolución que en su caso se adopte, advirtiéndoles del defecto de representación detectado en referencia a lo siguiente:

Se presenta iniciativa a nombre de D. Francisco Sánchez Pérez con DNI nº 5277043-S, actuando en su propio nombre y derecho. No obstante lo anterior de la documentación aportada consistente en Nota simple del Registro de la Propiedad de Tegui se, aparecen otros propietarios de la parcela aparte del solicitante, que no constan representados por el solicitante. **A este respecto al haber otros propietarios afectados por la iniciativa que no forman parte de la solicitud, deberá entenderse que son terceros interesados en la tramitación del expediente, por lo que deberá notificarse a cada uno de ellos lo anterior teniendo en cuenta las alegaciones que pudieran presentar durante la tramitación, o bien acreditar el solicitante que actúa en representación de estos igualmente.**

Deberá tenerse en cuenta por tanto que en relación a su propuesta existen terceros interesados directamente que deben ser tenidos en cuenta en el procedimiento que en su caso se inicie por la Consejería competente, en virtud del art. 4.2 de la Ley 39/2015.

Es todo lo que se informa salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Tegui se a 3 de octubre de 2017. La Técnico Jurista. Ana Mª Fdez. de la Puente Rdguez. Solís”.

En base a lo expuesto y atendiendo al Interés Público que conllevan las citadas actuaciones, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Proponer al Gobierno de Canarias, en base a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2013 de 29 de Mayo, para que se proceda a la revisión del segundo Plan de modernización de Costa Tegui se o bien un nuevo Plan de Modernización y Mejora de la Competitividad de Costa Tegui se en el que se determine la viabilidad de la inclusión de las actuaciones propuestas en el presente acuerdo, desarrollando en el citado Instrumento las condiciones urbanísticas necesarias para llevarlas a cabo dado

su elevado Interés Público. Procurando que en ningún caso supongan obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Teguiise, estudiando la viabilidad de desarrollarlas a través de otros instrumentos urbanísticos previstos en la legislación en los términos expresados en el Informe de Intervención citado.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos de trámite relacionados con el citado instrumento se hagan necesarios durante la tramitación del citado Plan de Modernización y Mejora de la Competitividad de Costa Teguiise.

En Teguiise a 05 de octubre de 2017.

Firmado: Oswaldo Betancort García. Alcalde Presidente.>>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y seis abstenciones (uno del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO NOVENO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Somos Lanzarote en relación a inicio de acciones para la creación de impuesto turístico.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Transporte y Tráfico, de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Somos Lanzarote en relación a inicio de acciones para la creación de impuesto turístico.-

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<Omayra Díaz en su condición de portavoz de Somos Lanzarote, de acuerdo con los artículos 97.3 y 91.4 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta al Pleno la siguiente Moción:
TASA TURISTICA

Exposición de motivos:

El 26 de julio, el Comité de Expertos para la reforma de la financiación de las entidades locales, compuesto por miembros designados por el Gobierno de España y la Federación española de Municipios, presentó un informe donde aportaban medidas para reforzar la financiación municipal.

Entre ellas se encuentra la creación un impuesto turístico que gravaría las pernoctaciones hoteleras. Una propuesta que va en consonancia con las decisiones tomadas por consistorios como el de Sevilla, Barcelona o San Sebastián.

En nuestro municipio, concretamente en Costa Teguiise, existe uno de los núcleos turísticos por excelencia en Lanzarote, que recibe buena parte de los tres millones de turistas que visitan la isla anualmente.

Partiendo de la base de que la recaudación municipal redonda en mayores posibilidades del municipio para reinvertir en servicios sociales, educación y sanidad, y teniendo en consideración la cantidad de camas hoteleras existentes, el Ayuntamiento de Teguiise tendría ante sí la posibilidad de implementar una propuesta moderada de tasa turística, con ínfimos costes para el visitante pero cuantiosos para la población del municipio.

Por todo ello, Somos Lanzarote propone al Pleno del Ayuntamiento de Teguiise que acuerde iniciar las acciones oportunas para llevar a cabo los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Teguiise comunique al Gobierno del Estado, al Gobierno de Canarias, a la Federación Española de Municipios y a la Federación Canaria de Municipios su predisposición a implantar dicho impuesto.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Teguiise inste al Gobierno de Canarias y las instituciones implicadas a iniciar los trámites oportunos en aras de que se pueda implantar el impuesto turístico municipal en Teguiise.

En Teguiise, a 27 de septiembre de 2017.

Fdo. Omayra Díaz, Portavoz de Somos Lanzarote”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por veintiuna abstenciones (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), **la remisión** al Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, sin dictamen en sentido alguno.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por dos votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (uno de Somos y uno de IU), cuatro abstenciones (uno del PP, uno del grupo PSOE y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC)

ACUERDA:

No Aprobar la propuesta de Somos Lanzarote en relación a inicio de acciones para la creación de impuesto turístico.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Somos Lanzarote en relación a la incorporación en los documentos de ordenación de un análisis exhaustivo de la capacidad de carga turística que evite la sobreexplotación y masificación en la isla de La Graciosa.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Transporte y Tráfico, de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Quinto.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Somos Lanzarote en relación a la incorporación en los documentos de ordenación de un análisis exhaustivo de la capacidad de carga turística que evite la sobreexplotación y masificación en la isla de La Graciosa.-

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<Omayra Díaz en su condición de portavoz de Somos Lanzarote, de acuerdo con los artículos 97.3 y 91.4 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta al Pleno la siguiente Moción: SOBRE LA NECESIDAD DE DELIMITAR LA CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA EN ESPACIOS PROTEGIDOS DE LANZAROTE Y ARCHIPIÉLAGO CHINIJO

Exposición de motivos:

Ante el progresivo y eventual repunte turístico que estamos viviendo, alcanzando records históricos en cuanto a ocupación, la riqueza y fragilidad paisajística y ambiental de Lanzarote, La Graciosa y el resto del Archipiélago Chinijo exigen una planificación inteligente si realmente queremos proteger nuestros espacios más valiosos y asegurar su sostenibilidad y rentabilidad futura.

Por ello, junto a otros retos de la planificación territorial como la definición de la capacidad de carga hotelera y extrahotelera o la regulación efectiva del alquiler vacacional, consideramos urgente la necesidad de acercarnos a la realidad de los espacios protegido concretos que están sufriendo los efectos de la masificación, como la isla de La Graciosa, y delimitar, como ocurre en tantos lugares de similar valor ambiental, cuánta población de paso cabe sin que con ello se dañe el entorno ni la calidad de vida de la población residente.

Es necesario que esta institución encargue a los equipos redactores de los diferentes planes un análisis y evaluación exhaustivos de esta capacidad de carga desde una perspectiva ambiental, pero también social y turística, para que sus conclusiones puedan ser luego debatidas y consensuadas con el resto de los actores sociales presentes en estos espacios. Consideramos que esta es una de las medidas indispensables para que la isla pueda retomar la senda de la planificación y el control de sus recursos ambientales y de la mejora de la calidad turística, que resulta a todas luces incompatible con la masificación y el descontrol en el que se ha sumido la industria turística insular.

Desde Somos Lanzarote consideramos que tanto el Plan Insular de Lanzarote como los Planes de Uso y Gestión de las diversas zonas protegidas (PRUG) –la mayoría actualmente en tramitación– deben incluir un análisis exhaustivo de la capacidad de carga humana de estos espacios, o lo que es lo mismo, que definan, tras un análisis riguroso, a partir de qué límites se pone en riesgo tanto a los ecosistemas como a otros indicadores de calidad ambiental y de bienestar par los vecinos de los entornos afectados, para su control por parte de las administraciones competentes.

Por todo ello, solicitamos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Trasladar a los equipos reactivos de los planes de ordenación territorial en proceso de elaboración, tales como el Plan Insular o el PRUG (Plan Rector de Uso y Gestión) del Parque Natural del Archipiélago Chinijo), la necesidad de incorporar a los documentos un análisis exhaustivo de la capacidad de carga turística que evite la sobreexplotación y masificación de la isla de La Graciosa.

En Tegüise, a 28 de septiembre de 2017.

Fdo. Omayra Díaz, Portavoz de Somos Lanzarote”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por veintiuna abstenciones (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), **la remisión** al Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, sin dictamen en sentido alguno.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por cinco votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (uno del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), una abstención (IU) y doce en contra (grupo CC)

ACUERDA:

No Aprobar la propuesta de Somos Lanzarote en relación a la incorporación en los documentos de ordenación de un análisis exhaustivo de la capacidad de carga turística que evite la sobreexplotación y masificación en la isla de La Graciosa.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO UNDÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre procedimiento de revisión de oficio de resolución de la Alcaldía de fecha 19 de abril de 2017.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre procedimiento de revisión de oficio de resolución de la Alcaldía de fecha 19 de abril de 2017.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL

Asunto: Revisión de oficio de resolución de la Alcaldía de fecha 19 de abril de 2017.

Considerando el Recurso de Revisión (RE 15074/2017) presentado por Don Óscar Hernández Toledo contra resolución dictada por el área delegada de disciplina urbanística de 19 de abril de 2017, por la que se acordaba desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra resolución de 23 de noviembre de 2016 en la cual se acordaba, entre otros, la declaración de incumplimiento de la orden de restablecimiento del orden jurídico perturbado ordenada a don Óscar Hernández Toledo por obras ejecutadas en Trasera de la calle Crujía nº 57 de Caleta del Sebo, consistentes en Muro de Cerramiento de Parcela, sin contar con los títulos legitimantes preceptivos.

Visto el Informe de Secretaria con Registro Interior de Informes 3892/2017 sobre Delegación de Competencias y Recurso de Reposición.

Visto el informe de la Técnico Jurista con Registro Interior de Informes 3957/2017 por el que se propone inicio de procedimiento de revisión de oficio de la citada resolución dictada por el área delegada de disciplina urbanística de 19 de abril de 2017.

Propongo al Pleno la adopción los siguientes acuerdos:

PRIMERO: INCOAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO de la resolución de fecha 19 de abril de 2017 emitida por el Concejal delegado de urbanismo en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde Presidente el 29 de junio de 2015, habida cuenta de que **la delegación efectuada al** Concejal delegado de urbanismo en virtud de Decreto emitido por el Alcalde Presidente el 29 de junio de 2015 no contempla de forma expresa la delegación de la resolución de recursos de reposición siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 42 del **Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Ayuntamiento de Tegui** que se expresa en los mismo términos que el art 115 del RD 2568/1986 (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

SEGUNDO: Nombrar como instructor del procedimiento a D. Mariano José de León Perdomo, funcionario de esta Corporación.

TERCERO: Notificar a los interesados **TRÁMITE DE AUDIENCIA** en el procedimiento a los efectos de que puedan presentar las alegaciones o documentos que estimen oportunos.

CUARTO: Una vez efectuados los anteriores trámites, solicítase el correspondiente **Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la LPAC (Ley 39/2015) remitiéndole copia completa, foliada y diligenciada del expediente administrativo 2017/615.**

En Tegui, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Fdo. El Alcalde Presidente, Oswaldo Betancort García>>.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (cuatro del Grupo Mixto, tres del grupo PSOE y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por catorce votos a favor de de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, uno de SOMOS y uno de IU) y cuatro abstenciones (uno del grupo PSOE, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DUODECIMO.- Acuerdos que procedan sobre procedimiento de revisión de oficio de resolución de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2010.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno, de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre procedimiento de revisión de oficio de resolución de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2010.-

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<PROPUESTA DE ACUERDOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Considerando el testimonio de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Las Palmas, en el Procedimiento abreviado núm. 120/2013, seguido a instancia de D José Domingo Martín Hernández contra el Ayuntamiento de Tegui, en materia de sanción disciplinaria, con referencia al registro general de entrada núm. 3400, de 4 de febrero de 2015.

Visto el informe del Servicio de Recursos núm. 4007, de 2 de julio de 2015 por el que se propone inicio de procedimiento de revisión de oficio de la resolución del Sr Alcalde Presidente, de fecha 27 de mayo de 2010, en materia sanción disciplinaria, por ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Las Palmas, en el Procedimiento abreviado núm. 120/2013, seguido a instancia de D José Domingo Martín Hernández contra el Ayuntamiento de Tegui.

Considerando el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tegui, en sesión de fecha 10 de julio de 2015, en el punto del Orden del día 4º, por el que se inicia el procedimiento de revisión de oficio de la resolución del Sr Alcalde Presidente de fecha 27 de mayo de 2010, referente a la suspensión de funciones del funcionario D. José Domingo Martín Hernández.

Vista la propuesta de resolución, con referencia al registro de entrada núm. 13.339, de 16 de mayo de 2017, que suscribe el funcionario jurista D. Leopoldo Díaz Bethencourt, del Servicio de Asistencia a Municipios del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en calidad de instructor del expediente de revisión de oficio, en relación a la suspensión de funciones del funcionario D. José Domingo Martín Hernández.

Considerando el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, con referencia al registro de entrada núm. 20.421, de 2 de agosto de 2017, sobre la propuesta de resolución del procedimiento administrativo de revisión de oficio de la resolución de Alcaldía, de fecha 27 de mayo de 2010, por la que se impuso la suspensión de funciones del funcionario D. José Domingo Martín Hernández.

Propongo al Pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de la Alcaldía de 27 de mayo de 2010, por la que se impuso sanción disciplinaria de seis años de suspensión de funciones al Policía Local Don José Domingo Martín Hernández, al incurrir en la nulidad de la letra "a" del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, consistente en lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, en este caso el principio "non bis in ídem" (no duplicidad de sanciones) contenido en el artículo 25.1 de la Constitución.

SEGUNDO. Reconocer, como consecuencia y efecto de la declaración anterior, el derecho del funcionario afectado a percibir las retribuciones que le correspondan por la efectiva suspensión de funciones de seis años con que fue sancionado y que ahora se anula, incluidos los intereses legales a que tenga derecho, a cuyo efecto los órganos y departamentos municipales a quienes corresponda habrán de seguir, con la diligencia debida, los trámites legales preceptivos a fin de hacer efectivo el abono de dichos haberes.

TERCERO. Notificar al interesado la declaración de nulidad del acto administrativo y dar publicidad a este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Y para que conste y a los efectos oportunos, en Teguiise, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Fdo. EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.>>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (cuatro del Grupo Mixto, tres del grupo PSOE y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC y uno de IU) y cinco abstenciones (uno del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOTERCERO.- Acuerdos que procedan sobre convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno para la puesta en marcha y desarrollo de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de hostelería y turismo.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias para la puesta en marcha y desarrollo de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de hostelería y turismo.-

Se da cuenta de la Propuesta del Concejal de Educación que se transcribe a continuación:

<<Propuesta de acuerdo del Señor Concejal de Educación para firmar el convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Tegui se para la puesta en marcha y desarrollo de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de hostelería y turismo.

PRIMERO.- Que visto el informe del técnico de educación con R.I. nº 4.626 de 3 de agosto de 2017, que a continuación se transcribe:

"1.- ASUNTO.-

Necesidad de formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Tegui se y la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias para la puesta en marcha y desarrollo de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de hostelería y turismo.

2.- INFORMA.-

Primero.- Que el Ayuntamiento de Tegui se tiene entre sus fines el desarrollo económico y social del municipio y específicamente la promoción de los servicios de hostelería y turismo, para cuyo fin lleva a cabo actuaciones que tienen por objeto facilitar la cualificación de la población, la inserción laboral y la dignificación del trabajo en el sector de la hostelería y turismo así como su profesionalización en el ámbito de las competencias que desarrolla esta Corporación.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Tegui se es titular de unas instalaciones en la localidad de Tahíche, concretamente en la antigua escuela de hostelería situada en la calle Rafael Alberti número 50.

Tercero.- Que una parte de dichas instalaciones actualmente se encuentran sin uso, por lo que es de interés para ambas partes su cesión para el inicio de actividad académica, ya que repercutiría en un beneficio no solo para los residentes del municipio, sino también para el resto de habitantes de la isla.

Cuarto.- Que el día 25 de mayo de 2017 con R.G.E. nº 14.228, se recibe un escrito por parte de la Consejería de Educación y Universidades una solicitud para suscribir un convenio para el uso de las instalaciones de la antigua escuela de hostelería.

Quinto.- Que visto y revisado el convenio de cesión y uso de instalaciones para la puesta en marcha y desarrollo de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de hostelería y turismo, se propone que se remita la documentación a Pleno para que si lo consideran oportuno se apruebe su firma entre las partes.

CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente informe para poner en conocimiento la necesidad de aprobar en Pleno la firma del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Tegui se para la puesta en marcha y desarrollo de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de hostelería y turismo".

SEGUNDO.- Aprobar, la firma del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Tegui se para la puesta en marcha y desarrollo de enseñanzas de formación profesional de la familia profesional de hostelería y turismo.

Tegui se, a 21 de agosto de 2017.

Fdo.: Francisco Javier Díaz Gil. Concejal de Educación.>>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo mixto y uno del concejal no adscrito Don José Dimas Martín Martín), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los dieciocho miembros asistentes de los veintinueve concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, uno del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna),

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOCUARTO.- Acuerdos que procedan en relación a convocatoria y Bases reguladoras de la concesión de ayudas al transporte para estudios del curso 2017-2018.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan en relación a convocatoria y Bases Reguladoras de la concesión de ayudas al transporte para estudios del curso 2017-2018.-

Se da cuenta de la Propuesta de la propuesta que se transcribe a continuación:

<<Propuesta de acuerdo del Señor Concejale de Educación para aprobar las bases reguladoras de concesión de ayudas al transporte para estudios del curso 17/18.

Asunto: Bases Reguladoras de la concesión de ayudas al transporte para estudios del curso 2017/2018.

El Concejale de Educación del Ayuntamiento de Tegui se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas al transporte para estudios, del curso 2017/2018, cuyo texto integro se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIOS DEL CURSO 2017/2018

1.- Objeto.-

Serán objeto de ayuda al transporte los estudiantes del Municipio de Tegui matriculados en las modalidades de bachillerato, ciclos formativos y estudios universitarios que cumplan con los requisitos recogidos en las presentes Bases.

2.- Financiación.-

La presente convocatoria fijará las cuantías máximas de subvención, susceptible de concesión, imputable a la partida presupuestaria nº 32048001 designada como “becas de estudio”, con el crédito disponible, atendiendo en todo caso a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2018.

La ayuda para el transporte será un importe único de hasta:

- 150€ dentro de la isla
- 400€ fuera de la isla (resto de las Islas Canarias)
- 500€ en la península
- 800€ en el extranjero

Se concederán ayudas hasta agotar partida presupuestaria o beneficiarios.

3.- Principios.-

La concesión y gestión de las ayudas, subvenciones atenderá a los siguientes principios: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

4.- Requisitos.-

- a) El beneficiario, en el momento de presentar la solicitud, deberá estar empadronado en el Municipio con al menos un año de antigüedad.
- b) Encontrarse matriculado durante el curso académico 2017/2018 en centros de enseñanza públicos o en centros privados/concertados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación en las modalidades de Bachillerato, Ciclos Formativos y Estudios Universitarios. Dicha matrícula deberá comprender un mínimo de nueve meses o como mínimo 18 créditos. También se considerarán aquellos estudios universitarios que aunque sean no presenciales se acredite y se demuestre que están regidos por tutorías fuera de la isla, así como aquellas modalidades de estudio que requieran obligatoriamente trasladarse fuera de la isla para la realización de exámenes, en este caso se tomará como referencia para la asignación de la ayuda la sede autorizada más cercana a la isla de Lanzarote.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local (tener actualizados los pagos de Rodaje, Basura, I.B.I., etc.). Este apartado será internamente comprobado por la Hacienda Local.
- d) La condición anterior podrá no ser tenida en cuenta en aquellos casos de extrema necesidad debidamente verificados por los Servicios Sociales Municipales.
- e) Podrán ser beneficiarios de la ayuda al transporte “dentro de la isla” los estudiantes de Bachillerato que habiendo solicitado el transporte no se les haya concedido y los que tengan que desplazarse fuera del municipio debido a que la modalidad de Bachillerato elegido no pueda realizarse dentro del municipio de Teguiise; también podrán ser beneficiarios los estudiantes de Ciclos Formativos y los estudiantes universitarios dentro del municipio de Teguiise siempre y cuando la sede de su centro de estudios no se encuentre en la misma localidad de residencia. (datos de referencia según Padrón Municipal).
- f) Quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes estudios: Enseñanza Secundaria Obligatoria, Solicitudes de Bachillerato que tengan concedido transporte o fuera del municipio y que se puedan realizar en el mismo, Enseñanzas Oficiales de Idiomas, Estudios de la UNED fuera de la isla, cursos preparatorios a oposiciones de cualquier naturaleza o para pruebas de acceso a estudios, escuelas elementales de música, idiomas en el extranjero o cualquier otra acción formativa no conducente a la obtención de un título académico oficial en el territorio nacional reconocido por el M.E.C.

5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.-

- a) El plazo para la presentación de solicitudes será de 35 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas hasta.
- b) Los interesados deberán dirigir su solicitud a la atención del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Teguiise, adjuntando la documentación que se indica en el apartado 6.
- c) La solicitud y la documentación requerida se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Teguiise, sito en la C/ Santo Domingo, 1 en Teguiise. O bien mediante los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Forma de presentación de solicitudes.-

- a) Instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Teguiise, Anexo I y declaración jurada, anexo II.
- b) Fotocopia y original para su cotejo del documento acreditativo de encontrarse matriculado durante el curso académico 2017/2018 en un centro de enseñanza oficial o en un centro

privado/concertado autorizado por organismos públicos con competencia en materia de educación, todo ello con una duración mínima de nueve meses o como mínimo 18 créditos.

- c) Fotocopia y original para su cotejo de la documentación acreditativa del pago de las tasas correspondientes a la matrícula del curso para el cual se solicita la ayuda.
- d) Justificante bancario donde se refleje el IBAN, número de cuenta y nombre del titular.
- e) Fotocopia del documento acreditativo del interesado, D.N.I. o pasaporte.

7.- Criterios de adjudicación.-

Serán adjudicatarios de las ayudas todos aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y entreguen correctamente la documentación requerida en tiempo y forma.

8.- Procedimiento.-

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al personal adscrito al Departamento de Educación, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez hecho esto el Órgano Colegiado, compuesto como mínimo por el/a Concejal/a de Educación, o persona en quien delegue, al menos un técnico municipal y una persona adscrita al Departamento de Educación que actuará como secretario/a emitirá acta con las decisiones tomadas, que se tendrá en cuenta para elaborar la Propuesta de Resolución Provisional.

A la vista de todo esto el Órgano Colegiado emitirá una propuesta de Resolución Provisional, que se notificará a los interesados a través del tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Tegui se y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Una vez atendidas todas las alegaciones, se emitirá una Propuesta de Resolución Definitiva. En el caso de no presentarse ninguna alegación la propuesta provisional quedará elevada a definitiva.

9.- Resolución.-

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de seis meses y se computa a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma se posponga a sus efectos a una fecha posterior.

La resolución contendrá además del solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede subvención, constará también, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Y, al igual que la Resolución provisional, se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Tegui se.

10.- Justificación.-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las becas y ayudas al estudio que se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases.

A tenor de lo establecido en el párrafo anterior cada solicitante deberá firmar una Declaración Jurada. (Anexo II).

11.- Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado de la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la ley.

12.- Sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderán en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada ley.

ANEXO I SOLICITUD PARA AYUDAS AL TRANSPORTE 2017/2018

Don/Doña					
Con DNI/NIE/Pasaporte número					
Actuando en representación de					
Y con domicilio a efectos de notificación en la C/					
Número		Localidad		CP	
Tlfno. fijo		Tlfno. móvil		E-mail	

CENTRO DE ESTUDIOS					
DOMICILIO		PROVINCIA			
Nombre titulación					

Documentación a aportar:

- Fotocopia y original para su cotejo del documento acreditativo de encontrarse matriculado durante el curso académico 2017/2018 en un centro de enseñanza oficial o en un centro privado/concertado autorizado por organismos públicos con competencia en materia de educación, todo ello con una duración mínima de nueve meses o como mínimo 18 créditos.
- Fotocopia y original para su cotejo de la documentación acreditativa del pago de las tasas correspondientes a la matrícula del curso 2017/2018.
- Justificante bancario donde aparezca el IBAN, número de cuenta y nombre del titular.
- Fotocopia del documento acreditativo del interesado, D.N.I. o pasaporte.

Por la presente autorizo, a su vez, al Ayuntamiento de Teguiise a que obtenga en mi nombre aquellos datos tributarios y de empadronamiento de los que pueda disponer.

En Teguiise, a, ____ de _____ de 2.0____

Firma,

ANEXO II DECLARACIÓN JURADA

Don/Doña					
Con DNI/NIE/Pasaporte número					
Y con domicilio a efectos de notificación en la C/					
Número		Localidad		CP	
Tlfno. fijo		Tlfno. móvil		E-mail	

- Efectúo la presente declaración jurada acerca de la veracidad de los datos aportados y acerca de:
- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas
 - No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido

inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- No haber dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa de la Comunidad Autónoma Canaria.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso **fiscal**.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social en el momento de presentación de esta solicitud.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas, en ambos casos, según resolución del órgano municipal competente.
- Haber presentado la justificación de otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento en la fecha de presentación de esta solicitud.
- Que conozco de las responsabilidades en las que pudiera incurrir por inexactitud o falsedad en los datos contenidos en la presente declaración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y demás normativa supletoria.
- Destinar única y exclusivamente el importe íntegro recibido por esta ayuda o subvención al fin para el cual ha sido otorgada.

En Teguiise, a, ____ de _____ de 2.0 ____

Firma,

En Teguiise, a 28 de septiembre de 2016.

Fdo.: Francisco Javier Díaz Gil. Sr. Concejal de Educación.>>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo mixto y uno del concejal no adscrito Don José Dimas Martín Martín), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, uno del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna),

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOQUINTO.- Acuerdos que procedan sobre expediente sancionador 1207/2017 de protección y Tenencia de Animales.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Mercadillo, Tenencia de Animales, Participación Ciudadana, Agricultura y Pesca de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

Segundo.- Acuerdos que procedan sobre expediente sancionador 1207/2017 de Protección y Tenencia de Animales.-

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

El Concejal delegado, Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, somete a la consideración del Pleno para su aprobación la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

I.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, con nº 1207/2017, y a nombre del Sr. Eufemio García García, con DNI nº 42903870S, y con domicilio en C/ Chimenea, 8 - 35530 Tegui - Las Palmas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- En fecha 29 de mayo de 2017 fue dictado por el Sr. Concejal delegado de la Unidad de Sanciones el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia (1207/2017), mediante el cual se imputaba a Don Eufemio García García, con NIE nº 42903870S, la comisión de una infracción **GRAVE** a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, consistente en *“La no recogida de las deyecciones de los animales y su depósito, de manera higiénica, en los contenedores de basura o en los lugares en los que la Autoridad Municipal determine a tal efecto”* (art. 69.3.t).

Segundo.- El día 06 de junio de 2017 le fueron notificados los hechos imputados, infracciones cometidas y sanciones, que, en su caso, podían recaer, concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, así como presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.

Tercero.- No se han incorporado nuevos documentos al expediente sancionador que nos ocupa con anterioridad a la evacuación de la Propuesta de Resolución por parte del Instructor del procedimiento.

Cuarto.- Con fecha 03 de julio de 2017, se formuló por el Instructor Propuesta de Resolución, proponiendo la imposición de una sanción de 150,26 € a Don Eufemio García García, con NIE nº 42903870S, por la comisión de una infracción al art. 69.3.t de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, tipificada como GRAVE.

En su virtud se le notificó cuanto antecede a fin de que en el plazo de quince días hábiles pudiera alegar cuanto considerase en su defensa y presentase los documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto, se acompañó una relación de los documentos obrantes en el procedimiento y la información necesaria para poder tener acceso a los mismos en su expediente sancionador.

Quinto.- Dicha Propuesta de Resolución le fue notificada a Don Eufemio García García en fecha 24 de julio de 2017, concediéndole el citado plazo para formular alegaciones, las cuales fueron presentadas por el supuesto infractor con fecha de 03 de agosto de 2017. Reconociendo su conformidad con la sanción impuesta y solicitando la sustitución de la sanción económica por trabajos o labores en beneficio de la comunidad según establece la vigente Ordenanza Municipal de referencia.

III.- HECHOS PROBADOS

Según resulta de la instrucción del expediente:

PRIMERO.- Que el domingo 23/04/2017, sobre las 20:30 horas, el denunciado llegó a la terraza del Bar La Palmerita y amarró el burro en el barranco frente al local. Que el animal hizo sus necesidades

en el lugar, sin ser estas recogidas por el propietario/tenedor del animal, a pesar de ser requerido para ello.

SEGUNDO.- La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es el siguiente:

- a.- El contenido del informe policial precitado en el ANTECEDENTE de HECHO PRIMERO goza de presunción de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 77.5 de la LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública que otorgan valor probatorio a los hechos constatados y documentos por funcionarios públicos formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, salvo que la presunción de veracidad que tiene normativamente atribuida sea destruida por el inculpado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario. El valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad: En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones, o bien de los funcionarios municipales dotados de potestad inspectora que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Comparecencia No penal con Registro de fecha 143/2017 de fecha 24/04/2017.

En calidad de DENUNCIANTE, quién mediante D.N.I. nº 52857979T, acredita ser y llamarse GERMAN GUERETA ALONSO nacido en el día 19/08/1969, hijo de JOSE LUIS/ BEGONA, con domicilio en C/ LEON Y CASTILLO, 47 -1, 35500-ARRECIFE (LAS PALMAS, teléfono nº 659770703, y con dirección e-mail. Y MANIFIESTA: Hora, Día y lugar de los hechos: a las 20:30 del día 23/04/2017 en C/ GARAJONAY, FRENTE AL BAR LA PALMERITA (TEGUISE).

Que ayer, domingo 23/04/2017, sobre las 20:30 horas me encontraba acompañado de varias personas en la terraza del Bar La Palmerita y poco antes llegó un señor con un burro, al que reconozco como empleado municipal y sepultureiro y amarró el burro en el barranco frente al local y como el animal hizo sus necesidades en el lugar, me acerqué a ésta persona y le dije que su animal había hecho las necesidades en el lugar y que por favor las limpiara, ya que daba una mala imagen, así como el mal olor que desprendían los excrementos.

Que cuando se lo dije. él me contestó de muy malas maneras que si me molestaba que la quitara yo, o que me la comiera, siempre todo con insultos y dándome golpes en el pecho con su mano Que esta mañana, lunes, pase por el lugar y aún continuaban los excrementos en el lugar.

PREGUNTADO: Si ya anteriormente ha tenido problemas con éste señor, manifiesta que sí, que cada vez que me ve me insulta y se mete conmigo.

PREGUNTADO: Si anteriormente ha presentado denuncia contra él por estos motivos, dice que no, que quedó con el Seprona para denunciar los malos tratos que recibe el burro por parte de esta persona.

Asunto: INFORME SOBRE COMPARECENCIA DE UN VECINO POR EXCREMENTOS DE ANIMAL EN VÍA PÚBLICA.

Con relación a la denuncia presentada por D. GERMAN GUERETA ALONSO, con D.N.I. núm. 52857979T, con domicilio en calle León y Castillo núm. 47 2º 1 de Arrecife y teléfono 659 770 703, en la que hace reflejar que el pasado día 23/04/2017, llegó un hombre, al que identifica como trabajador municipal y sepultureiro a las proximidades de la tenaza del local "La Palmerita" con un burro y lo dejó atado a escasos metros de dicha terraza y dentro del barranco frente al local y cuando el animal comenzó a eyectar excrementos, se acercó a su propietario y le dijo que su animal había hecho las necesidades en el lugar y que por favor las limpiara, ya que estaban desprendiendo mal olor, así como la imagen que se daba a los clientes del local, respondiéndole éste que si le molestaba que las quitara él y si no que se las comiera, comenzando a proferirle insultos y golpes en el pecho con su mano.

Al día siguiente de los hechos, el Agente Instructor se persona en el lugar de los hechos y puede comprobar que aún se encuentran los excrementos del burro desprendiendo un fuerte mal olor, así como que se encuentra a la vista de los clientes del local, que en esos momentos había afluencia de ellos, sentados en las mesas de la terraza. Además donde caen las deposiciones es una barranco que baja de la zona de la marea.

Puesto el Instructor en contacto con la propietaria del Local "La Palmerita", Dña. Iris Bianco con N.J.E. núm. X-8103492-V y teléfono 636 849 449, dice que efectivamente, el domingo por la tarde llegó el Sr. Femo algo bebido con su burro y lo amarró en el barranquillo frente al local y cuando el animal defecó, su empleado Germán Guereta le dijo que lo limpiara, que él le dejaba una bolsa y lo ayudaba, y Femo comenzó a insultarlo y le dio un golpe en la cara, teniendo que llamar a la Policía antes de que fuera a más.

Según expone la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia y Protección de Animales, así como Recogida y Estancia de Animales en las Instalaciones Municipales, quien posea un animal y, subsidiariamente, ostente propiedad, será responsable por las molestias que aquél ocasione al vecindario, así como por los daños y emisiones de excretas en las vías y espacios públicos, además, las personas poseedoras de animales están obligadas a recoger los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente y limpiando, si fuese necesario, la parte de la vía, espacio público o mobiliario que hubiese sido afectado, aparte de ello, se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse la adecuada atención y vigilancia sobre ellos, máxime que donde se encontraba el animal es anexo a la terraza de un local de copas, donde los domingos se concentran multitud de personas, muchas de ellas, posiblemente bajo la influencia del alcohol y drogas, que pueden acercarse al animal y hacer que este se violento y ataque a las personas, además de que el propietario del animal también era probable que fuera bajo la influencia del alcohol, viéndosele mermadas sus facultades físicas para atajar al animal en el supuesto caso que se descontrolara.

En vista de lo manifestado por el compareciente en la denuncia, así como lo dicho por la propietaria del local, éste Agente instructor, entiende que el propietario del burro identificado como EUFEMIANO GARCÍA GARCÍA, nacido el 09/11/1955 con D.N.I. núm. 42903870-S. domicilio en C/ Chimenea núm. 8 de Teguiuse y teléfono 636 128 360 ha podido incurrir en dos infracciones a la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia y Protección de Animales, así como Recogida y Estancia de Animales en las Instalaciones Municipales recogidas en los Arts. 69.2.g, por la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia y Art. 69.3.t, por la no recogida de las deyecciones de los animales y su depósito, de manera higiénica en los contenedores de basura o en los lugares en los que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.

c) Ha transcurrido el plazo conferido y se ha procedido a presentar escrito de alegaciones, con el siguiente resultado:

En relación con la alegación nº 1.-

RESPUESTA DESESTIMATORIA: Toda vez que la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia y Protección de Animales, así como Recogida y Estancia de Animales en las Instalaciones Municipales, establece en sus Artículo 69.2.g, la prohibición de la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

Además la reseñada ordenanza establece en su Art. 69.3.t, infracción por la no recogida de las deyecciones de los animales y su depósito, de manera higiénica en los contenedores de basura o en los lugares en los que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.

En relación con la alegación nº 2.-

RESPUESTA DESESTIMATORIA: Queda acreditado que las defecaciones pertenecen al animal propiedad del denunciado toda vez que además de lo manifestado en la propia denuncia, existe en el informe policial la filiación y manifestación de la propietaria del "Bar la Palmerita", la cual reconoce ser testigo presencial de los hechos, reconociendo que las defecaciones son realizadas por parte del burro, siendo su propietario el denunciado. Extracto de la manifestación: "dice que efectivamente, el domingo por la tarde llegó el Sr. Femo algo bebido con su burro y lo amarró en el barranquillo frente al local y cuando el animal defecó su empleado Germán Guereta le dijo que lo limpiara, que él le dejaba una bolsa y lo ayudaba, y Femo comenzó a insultarlo y le dio un golpe en la cara, teniendo que llamar a la Policía antes de que fuera a más".

En relación con la alegación nº 3.-

Informarle que la relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que pueda obtener las copias de los que estimen convenientes, es el siguiente:

Dicha relación de documentos es la siguiente:

- Denuncia particular.

- Diligencia de Informe Policial.
- Decreto de Incoación.
- Notificación y acuse de Decreto de Incoación.
- Alegación Incoación.

Con fecha **22 de junio de 2017**, se hace entrega por parte del Secretario del Expediente al denunciado de la copia de todo el expediente sancionador.

En relación con la alegación nº 4.-

RESPUESTA DESESTIMATORIA: Toda vez que la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia y Protección de Animales, así como Recogida y Estancia de Animales en las Instalaciones Municipales, establece en sus Artículo 69.2.g, la prohibición de la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

Además la reseñada ordenanza establece en su Art. 69.3.t, infracción por la no recogida de las deyecciones de los animales y su depósito, de manera higiénica en los contenedores de basura o en los lugares en los que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.

En relación con la alegación nº 5.-

RESPUESTA DESESTIMATORIA: Según establece Ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 76 y 86, que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22.2.m de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 55 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Teguiuse.

Segundo.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del presunto culpable.

Tercero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de **GRAVE** de acuerdo con lo establecido en el art. 69.3.t de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Teguiuse.

Cuarto.- De la mencionada infracción es responsable **Don Eufemio García García** según datos obrantes en el expediente sancionador.

Quinto.- A la infracción señalada le corresponde la sanción de **150,26 euros**, en su grado inferior por no darse circunstancias que agraven la responsabilidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se propone al Pleno que adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Sancionar a D. Eufemio García García con una multa de **150,26 euros** como responsable de una infracción de carácter GRAVE tipificada en el art. 69.3.t de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Teguiuse.

SEGUNDO.- Reconocer la solicitud por parte del interesado de sustituir la sanción económica por trabajos o labores en beneficio de la comunidad. Ordenando el traslado de la presente Resolución al Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento. Y, en base a los art. 73, 74 y 75 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, se adjudique, supervise y comunique a la Unidad de Sanciones el resultado de los trabajos asignados en su caso. Deduciéndose

de ese informe, el archivo definitivo del expediente sancionador o el cobro de la sanción económica por no haberse cumplido los resultados deseados.

TERCERO.- Notifíquese la Resolución que se emita por el Pleno Municipal al interesado, con indicación de que contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa y, que contra el contenido de la misma que le afecte directamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto formativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

CUARTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

QUINTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *“1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinario”.*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº ES44 2038 7248 2164 0000 1579 (Bankia), o en la cuenta bancaria nº ES77 2100 6955 9722 0016 7251 (La Caixa), indicando en el documento de ingreso o transferencia la palabra de control “Animales”, el nombre del infractor y el número de expediente sancionador.

En este sentido el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente”.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Teguiise, a fecha consignada en la leyenda del margen izquierdo de esta página (17 de agosto de 2017).

Firmado: Miguel Ángel Jiménez Cabrera. Concejal Delegado”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado

sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don José Dimas Martín Martín), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y seis abstenciones (uno del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOSEXTO.- Acuerdos que procedan sobre expediente sancionador 1192/2017 de protección y Tenencia de Animales.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Mercadillo, Tenencia de Animales, Participación Ciudadana, Agricultura y Pesca de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre expediente sancionador 1192/2017 de Protección y Tenencia de Animales.-

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL

El Concejal delegado, Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, somete a la consideración del Pleno para su aprobación la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

I.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, con nº 1192/2017, y a nombre del Sr. José Ramón Martín Machín, con DNI nº 42908757A, y con domicilio en C/ San Juan Evangelista, 188 - 35558 Soo - Las Palmas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- En fecha 29 de mayo de 2017 fue dictado por el Sr. Concejal delegado de la Unidad de Sanciones el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia (1192/2017), mediante el cual se imputaba a Don José Ramón Martín Machín, con NIE nº 42908757A, la comisión de una infracción **GRAVE** a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, consistente en *“El mantenimiento de los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas”* (art. 69.3.a).

Segundo.- El día 07 de junio de 2017 le fueron notificados los hechos imputados, infracciones cometidas y sanciones, que, en su caso, podían recaer, concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, así como presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.

Tercero.- No se han incorporado nuevos documentos al expediente sancionador que nos ocupa con anterioridad a la evacuación de la Propuesta de Resolución por parte del Instructor del procedimiento.

Cuarto.- Con fecha 28 de junio de 2017, se formuló por el Instructor Propuesta de Resolución, proponiendo la imposición de una sanción de 601,01 € a Don José Ramón Martín Machín, con NIE nº

42908757A, por la comisión de una infracción al art. 69.3.a de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, tipificada como GRAVE.

En su virtud se le notificó cuanto antecede a fin de que en el plazo de quince días hábiles pudiera alegar cuanto considerase en su defensa y presentase los documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto, se acompañó una relación de los documentos obrantes en el procedimiento y la información necesaria para poder tener acceso a los mismos en su expediente sancionador.

Quinto.- Dicha Propuesta de Resolución le fue notificada a Don José Ramón Martín Machín en fecha 04 de agosto de 2017, concediéndole el citado plazo para formular alegaciones, las cuales no fueron presentadas por el interesado.

III.- HECHOS PROBADOS

Según resulta de la instrucción del expediente:

Primero.- Que siendo las 09:00 horas del día 21/03/2017 los agentes de la Guardia Civil con número de TIP E06205Y y N57012A, realizan Inspección en una instalación ganadera sita en Caldera trasera de Soo ubicada entre el pueblo de Soo y Caleta de Caballo, siendo la misma propiedad de JOSE RAMÓN MARTÍN MACHÍN. Se observan varios perros atados a la estructura perimetral de la misma. Se observa que las instalaciones que albergan los animales no reúnen las condiciones higiénico sanitarias adecuadas ni óptimas para estos, por lo que se pone en conocimiento de la Autoridad competente.

Segundo.- La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es el siguiente:

- a) El contenido del informe policial precitado en el ANTECEDENTE de HECHO PRIMERO goza de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.5 de la LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública que otorgan valor probatorio a los hechos constatados y documentos por funcionarios públicos formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, salvo que la presunción de veracidad que tiene normativamente atribuida sea destruida por el inculpado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario. El valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad: En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones, o bien de los funcionarios municipales dotados de potestad inspectora que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.
- b) Informe a cargo de Don Santiago Díaz-Bertrana Sánchez, jefe sección Salud Pública, de fecha 10 de mayo de 2017, con Registro de entrada nº 12848/2017 de fecha 11/05/2017:

Informe Condiciones higiénico sanitarios perros Caldera Trasera Soo.-

En respuesta a solicitud de Informe Sanitario referente a condiciones higiénico sanitarias en las que se encuentra varios perros así como las instalaciones que los alberga y que son propiedad de D. José Ramón Martín Machín y que se encuentran alojados en inmediaciones Caldera Trasera de Soo y Caleta Caballo, le informo. Girada visita de inspección el día 24 de abril del presente a las 11 am., en compañía del agente de la Policía Local de Teguiise nº 11107 y personal del Servicio de Protección de Animales de Teguiise, D. Samuel Socas, se observa unas instalaciones con varios espacios delimitados con palés de madera y otros elementos de madera, así como chapas metálicas, planchas de Uralita y multitud de materiales, con los que forma empalizadas, pseudo techos y separaciones.

En las dependencias que se crean se observan varios dispositivos que albergan animales de la especie porcina. En otras dependencias se encuentran cabras y ovejas. **Delimitando el perímetro de las instalaciones se observan diez perros entre podencos y mestizos, todos ellos amarrados.**

Dichos perros están aparentemente en buen estado de nutrición, con acceso a agua, disponiendo de **habitáculos para los perros y que no los protegen de las inclemencias del tiempo, considerando además que la zona donde se ubican se encuentra expuesta a vientos intensos y oscilaciones de temperatura considerables, no permitiendo su estructura y características la limpieza y mantenimiento higiénico de las mismas.**

En el momento de la inspección se observa que **alrededor de los animales hay acumuladas gran cantidad de heces, siendo el suelo de tierra. Algunos recipientes para la comida de los perros contenían restos de comida. Con gran cantidad de moscas. No se observa ningún mecanismo para la limpieza de las zonas donde viven los perros.**

Se observa gran cantidad de basura, aparentemente bolsas de plástico conteniendo pan de molde, suponemos para la alimentación de animales.

En general las instalaciones no permiten de ninguna manera acciones de limpieza y mantenimiento, así como acciones de desinsectación y desratización. Las condiciones higiénico-sanitarias de las diferentes instalaciones que albergan a los cerdos son muy deficientes, con acumuló de heces y orina en la tierra y que tampoco facilitan su limpieza y mantenimiento así como la atención debida a los animales. Se observa casi una treintena de cabezas de ganado caprino y ovino algunas de ellas sin identificar.

Por lo expuesto considero que las condiciones de bienestar animal de los perros allí ubicados no son las adecuadas y que las instalaciones que albergan los cerdos no reúnen condiciones higiénico-sanitarias, debiendo recabar informe urgente a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre las condiciones y autorizaciones que tiene esta presunta granja". Al mismo tiempo se considera que las actividades mencionadas están sujetas a Licencia Municipal de Actividades Clasificadas. Desconociendo si por parte del propietario se ha tramitado la misma, lo cual se ha de tener en cuenta a la hora de establecer las medidas correctoras oportunas.

- c) Ha transcurrido el plazo conferido y no se ha procedido a presentar escrito de alegaciones.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22.2.m de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 55 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Tegui se.

Segundo.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del presunto culpable.

Tercero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de **GRAVE** de acuerdo con lo establecido en el **art. 69.3.a** de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Tegui se.

Cuarto.- De la mencionada infracción es responsable **Don José Ramón Martín Machín** según datos obrantes en el expediente sancionador.

Quinto.- A la infracción señalada le corresponde la sanción de **600,01 Euros**, en su grado inferior por no darse circunstancias que agraven la responsabilidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se propone al Pleno que adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Sancionar a **D. José Ramón Martín Machín** con una multa de **600,01 euros** como responsable de una infracción de carácter GRAVE tipificada en el art. 69.3.a de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Tegui se.

SEGUNDO.- Notifíquese la Resolución que se emita por el Pleno Municipal al interesado, con indicación de que contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa y, que contra el contenido de la misma que le afecte directamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de

la Ley 39/2015, de 01 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto formativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

TERCERO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

CUARTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *“1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinario”*.

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº ES44 2038 7248 2164 0000 1579 (Bankia), o en la cuenta bancaria nº ES77 2100 6955 9722 0016 7251 (La Caixa), indicando en el documento de ingreso o transferencia la palabra de control “Animales”, el nombre del infractor y el número de expediente sancionador.

En este sentido el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 05 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”*

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Teguiise, a fecha consignada en la leyenda del margen izquierdo de esta página (29 de agosto de 2017). EL CONCEJAL DELEGADO. Miguel Ángel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don José Dimas Martín Martín), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y seis abstenciones (uno del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOSEPTIMO.- Acuerdos que procedan sobre expediente sancionador 1194/2017 de protección y Tenencia de Animales.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Mercadillo, Tenencia de Animales, Participación Ciudadana, Agricultura y Pesca de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre expediente sancionador 1194/2017 de Protección y Tenencia de Animales.-

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL

El Concejal delegado, Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, somete a la consideración del Pleno para su aprobación la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

I.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, con nº 1194/2017, y a nombre del Sr. Antonio Zubiaga Azcorra, con DNI nº 78549026R, y con domicilio en C/ César Manrique, s/n - 35559 Güime - Las Palmas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- En fecha 29 de mayo de 2017 fue dictado por el Sr. Concejal delegado de la Unidad de Sanciones el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia (1194/2017), mediante el cual se imputaba a Don Antonio Zubiaga Azcorra, con NIE nº 78549026R, la comisión de una infracción **GRAVE** a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, consistente en *“El acceso y permanencia de animales en las playas, de conformidad con lo previsto en la vigente ordenanza reguladora del disfrute de las playas de este municipio”* (art. 69.3.s).

Segundo.- El día 12 de junio de 2017 le fueron notificados los hechos imputados, infracciones cometidas y sanciones, que, en su caso, podían recaer, mediante BOE nº 139 por no localizarse en su domicilio, concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, así como presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.

Tercero.- No se han incorporado nuevos documentos al expediente sancionador que nos ocupa con anterioridad a la evacuación de la Propuesta de Resolución por parte del Instructor del procedimiento.

Cuarto.- Con fecha 31 de julio de 2017, se formuló por el Instructor Propuesta de Resolución, proponiendo la imposición de una sanción de 150,26 € a Don Antonio Zubiaga Azcorra, con NIE nº 78549026R, por la comisión de una infracción al art. 69.3.s de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, tipificada como GRAVE.

En su virtud se le notificó cuanto antecede a fin de que en el plazo de quince días hábiles pudiera alegar cuanto considerase en su defensa y presentase los documentos e informaciones que

estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto, se acompañó una relación de los documentos obrantes en el procedimiento y la información necesaria para poder tener acceso a los mismos en su expediente sancionador.

Quinto.- Dicha Propuesta de Resolución le fue notificada a Don Antonio Zubiaga Azcorra en fecha 16 de agosto de 2017, mediante BOE nº 195 por no haberse localizado en su domicilio, concediéndole el citado plazo para formular alegaciones, las cuales no fueron presentadas por el interesado.

III.- HECHOS PROBADOS

Según resulta de la instrucción del expediente:

PRIMERO.- Que el día 27/03/2017, sobre las 15:50 horas, los Agentes con número de carné profesional A-10814 y A-13041, con TIP núm. pertenecientes ambos a la Policía Local de Tegui, observan en la Playa de Bastián de Costa Tegui, a un perro de raza mezclada, de tamaño mediano, color beige, suelto en la playa en presencia de más bañistas. Que posteriormente se logra localizar a su propietario el cual se encontraba "charlando" con otras personas, a unos 25 metros aproximadamente del animal, sin ejercer control sobre este. Finalmente el animal resultó poseer nº microchip: 941000013960617.

SEGUNDO.- La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es el siguiente:

- a.- El contenido del informe policial precitado en el ANTECEDENTE de HECHO PRIMERO goza de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 77.5 de la LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que otorgan valor probatorio a los hechos constatados y documentos por funcionarios públicos formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, salvo que la presunción de veracidad que tiene normativamente atribuida sea destruida por el inculpado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario. El valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad: En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones, o bien de los funcionarios municipales dotados de potestad inspectora que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.
- b.- Ha transcurrido el plazo conferido y no se ha procedido a presentar escrito de alegaciones.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22.2.m de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 55 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Tegui.

Segundo.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del presunto culpable.

Tercero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de **GRAVE** de acuerdo con lo establecido en el **art. 69.3.s** de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Tegui.

Cuarto.- De la mencionada infracción es responsable **Don Antonio Zubiaga Azcorra** según datos obrantes en el expediente sancionador.

Quinto.- A la infracción señalada le corresponde la sanción de **150,26 Euros**, en su grado inferior por no darse circunstancias que agraven la responsabilidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se propone al Pleno que adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Sancionar a **D. Antonio Zubiaga Azcorra** con una multa de **150,26 euros** como responsable de una infracción de carácter GRAVE tipificada en el art. 69.3.s de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Tegui.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución que se emita por el Pleno Municipal al interesado, con indicación de que contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa y, que contra el contenido de la misma que le afecte directamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto formativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

TERCERO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

CUARTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente: Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *"1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinario."*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº ES44 2038 7248 2164 0000 1579 (Bankia), o en la cuenta bancaria nº ES77 2100 6955 9722 0016 7251 (La Caixa), indicando en el documento de ingreso o transferencia la palabra de control "Animales", el nombre del infractor y el número de expediente sancionador.

En este sentido el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 05 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."*

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Teguiise, a fecha consignada en la leyenda del margen izquierdo de esta página (27 de septiembre de 2017). EL CONCEJAL DELEGADO. Miguel Ángel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE, cuatro del grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don José Dimas Martín Martín), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (grupo CC) y seis abstenciones (uno del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOCTAVO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Grupo Municipal Socialista en relación al estacionamiento de embarcaciones en pueblos tradicionalmente pesqueros.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Mercadillo, Tenencia de Animales, Participación Ciudadana, Agricultura y Pesca de fecha 04 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

<<Quinto.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Grupo Municipal Socialista en relación al estacionamiento de embarcaciones en pueblos tradicionalmente pesqueros.-

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Teguiise relativa al estacionamiento de embarcaciones en pueblos tradicionalmente pesqueros.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Teguiise desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Exposición de motivos

El municipio de Teguiise cuenta con varias localidades como pueden ser Caleta de Famara, Caleta de Caballo o Los Cocoteros, sin olvidar otras zonas en las que también es costumbre, en las que tradicionalmente se ha practicado la pesca deportiva en todas sus modalidades legalmente establecidas por numerosos vecinos y de forma acentuada en la época estival.

Existe una Ordenanza Municipal, concretamente la nº 23 de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Teguiise que establece en su Art. 23 lo siguiente:

“No se podrán estacionar en las vías públicas remolques ni embarcaciones separados del vehículo motor”.

En las últimas semanas, varios agentes de la Guardia Civil se han personado en el municipio, examinando las embarcaciones estacionadas en pueblos como la Caleta de Famara y refiriendo la mencionada Ordenanza Municipal, informando a varios propietarios del incumplimiento de esta norma.

Acuerdos

Por todo ello, el grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Teguiise solicita lo siguiente:

1. Que se modifique la Ordenanza Municipal nº 23 en su art. 23, a fin de que se pueda seguir estacionando embarcaciones en los pueblos en los que tradicionalmente se ha practicado la pesca deportiva, puesto que no existen zonas en las que poder estacionar las embarcaciones
En Teguiise, a 01 de agosto de 2017.
Fdo. Portavoz del grupo municipal socialista. José Brito Perdomo”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por siete votos a favor (tres del grupo PSOE y cuatro del grupo Mixto) y trece abstenciones (doce del grupo CC y uno del concejal no adscrito don José Dimas Martín Martín), dictaminar **favorablemente** la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por seis votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (uno del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC)

ACUERDA:

No aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, desestimando por tanto la **propuesta del Grupo Municipal Socialista en relación al estacionamiento de embarcaciones en pueblos tradicionalmente pesqueros**, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

II.- ASUNTOS Y MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO DECIMONOVENO.- Mociones y asuntos de urgencia.-

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: “al inicio de la sesión se me han facilitado varias mociones para que sean incluidas de urgencia en el Orden del Día de la sesión y deben ser tratadas por el mismo orden en el que han sido entregadas, sin perjuicio de que existan otras que posteriormente también se pretendan incorporar a la sesión.

La primera es de la **formación PP** en relación al **estado de los muros del solárium de la charca de Los Cocoteros**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por diecisiete votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, uno del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y una abstención (IU), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Jonás Álvarez Morales, concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Teguiise, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, eleva al Pleno de esta institución, para su consideración la **siguiente Moción:**

Exposición de motivos,

La localidad de Los Cocoteros cuenta con una zona adecuada para el baño de vecinos y visitantes que a su vez tiene una zona que se podría denominar como solárium, donde tanto adultos como niños transitan y toman el sol. Dicha zona en su parte más al norte cuenta con un muro que protege del viento.

En la actualidad dicho muro se encuentra bastante deteriorado, con piedras desprendidas, diversas grietas e incluso ligeramente inclinado, todo ello posiblemente por el paso del tiempo y por las condiciones a las que se encuentra expuesto por estar tan cerca del mar.

Teniendo en cuenta que, como se expresa, es un lugar muy transitado y utilizado por muchas personas a lo largo del año, desde el Partido Popular entendemos que el Ayuntamiento debe proceder al arreglo del mismo antes de que el deterioro vaya a más y pueda llegar a producirse el derrumbe de partes del mismo.

Los Populares de Tegui se presentan al Pleno la siguiente Moción:

Proceder al adecentamiento y arreglo urgente de los muros que protegen la zona del solárium de la denominada Charca en la localidad de los Cocoteros.

En Tegui se, a 09 de octubre de 2017.

Fdo. Jonás Álvarez Morales, Concejal del Partido Popular”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por seis votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (uno del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), no estimarla.

Por el Señor Secretario se manifiesta: “la siguiente moción, presentada por la **formación PP**, es en relación al **estado del local de grupo Cultural Menuda Caña**”.

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por diecisiete votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, uno del grupo PSOE, uno de Somos, uno del PP y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y una abstención (IU), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Jonás Álvarez Morales, concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tegui se, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de esta Institución, para su consideración **la siguiente Moción,**

Exposición de motivos,

El grupo batucada Menuda Caña cuenta con un local, propiedad de este Ayuntamiento y que le ha sido cedido para llevar a cabo sus ensayos y actividades correspondientes al grupo, y que dicho lugar se encuentra en un fuerte estado de deterioro.

Problemas de humedad, cables sueltos, paredes desconchadas, azulejos desprendidos, puertas y ventanas deterioradas por la carcoma, mobiliario defectuoso, forman parte de la larga lista de deficiencias que acumula el inmueble.

Dicho lugar, con los graves desperfectos que existen, no reúne las condiciones necesarias para albergar a los jóvenes que pasa varias horas al día ensayando o preparando los disfraces para sus actuaciones, además de no corregirse de inmediato, la situación empeoraría aún más con la llegada del invierno y las lluvias.

La batucada Menuda Caña, que el próximo carnaval cumplirá su vigésimo octavo aniversario, es una agrupación consolidada no sólo en Tegui se y Lanzarote sino también en otras islas del archipiélago como gran Canaria, Tenerife o Fuerteventura, a las que se han desplazado en representación del municipio, teniendo claro que a lo largo de todos estos años la batucada ha demostrado su compromiso con el municipio.

Por todo ello, los Populares de Tegui se presentan al Pleno la siguiente Moción:
Proceder a adecuar y arreglar urgentemente el local en su momento cedido por este Ayuntamiento al Grupo Cultural Menuda Caña, en la localidad de Tahiche.
En Tegui, a 09 de octubre de 2017.
Fdo. Jonás Álvarez Morales, concejal del Partido Popular”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por seis votos a favor de los dieciocho miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (uno del grupo PSOE, uno de SOMOS, uno del PP, uno de IU y dos de los concejales no adscritos Don José Dimas Martín Martín y Doña Sandra Tolosa Robayna) y doce en contra (grupo CC), no estimarla.

III.- PARTE DEDICADA AL CONTROL

PUNTO DECIMOQUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía.-

- Decretos de junio, julio y agosto de 2017.

Por el Señor Martín Martín, concejal no adscrito, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “ tengo dudas sobre el decreto 3102 del 19 de junio de este año, por el se aprueban gastos de nueve mil euros para el departamento de protocolo. Haré la pregunta en el punto de Ruegos y Preguntas para que se me conteste debidamente”.

PUNTO DECIMOSEXTO.- Asuntos de la Presidencia.-

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “quiero disculparme porque el Pleno estaba pensado para mañana, pero no podría asistir por motivos familiares, por lo que hubo que hacer las comisiones de manera extraordinaria y urgente. Agradezco la voluntad comprensión de todas las formaciones políticas.

Para el compromiso que era traer el Plan de Seguridad del Mercadillo en el mes de octubre, decirles que estamos pendientes del informe de Patrimonio. Sobre el veinte y pico de este mes convocaremos un Pleno para su aprobación”.

PUNTO DECIMOSEPTIMO.- Ruegos y Preguntas.

Por el Señor Navarro Armas, de IU, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “me han preguntado varios vecinos de Muñique, preocupados por cuál es la situación del Teleclub. Es un pueblo pequeño y no tienen donde jugar las partidas, echarse un café o pasar un rato”.

Por el Señor Álvarez Morales, del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “quiero reiterar un ruego que ya hice por escrito, y es que todos los concejales de esta Corporación estemos informados de los actos oficiales que organice el Ayuntamiento o aquellos con los que colabore, así como reuniones oficiales en las que participe el Ayuntamiento, porque la Corporación municipal no es solamente Coalición Canaria sino también los nueve concejales restantes que estamos en la oposición”.

Por el Señor Martín Martín, concejal no adscrito, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el decreto 3102 del 19 de junio de este año, por el se aprueban gastos de nueve mil euros para el departamento de protocolo. Me gustaría saber en qué se han realizado esos gastos.

También nos gustaría saber la situación de los ordenadores del colegio de La Graciosa que al parecer llevan algún tiempo con fallos. ¿Por qué no se ha atendido las reivindicaciones de la Directora del Centro de que se le solventen los problemas?”.

Por el Señor Díaz Gil del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el tema de los ordenadores no es competencia nuestra, lo lleva directamente la Consejería.

Hay un problema eléctrico y estamos en contacto con la Consejería para elaborar un proyecto que se adapte a la nueva normativa.

Al parecer estaban teniendo problemas con los nuevos contadores inteligentes de que no llegaba corriente; de momento se han subsanado porque enviamos una empresa eléctrica a solucionarlo; pero repito que la Consejería tiene que hacer un proyecto eléctrico”.

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: “¿está la Consejería al tanto de la situación?”.

Por el Señor Díaz Gil se manifiesta: “los problemas se detectaron a principio de curso. Enviamos una empresa eléctrica pensando que sería algún problema de humedad, pero aunque se solucionó temporalmente, el hecho es que la Consejería tiene que hacer un proyecto de actualización de las instalaciones, y así se lo hemos hecho saber”.

Por la Señora Leyva Barreto de Somos Lanzarote, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nosotros queremos preguntar si existe alguna limitación de velocidad o alguna normativa para el uso de vehículos eléctricos en zonas peatonales”.

Por la Señora Cabrera Toribio del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “a ver si nos pueden facilitar lo que es el cierre real de los bares de los centros socio culturales y las obras menores que se han realizado a lo largo de esta legislatura en dichos centros”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “les recuerdo que a finales de mes tendremos un Pleno Extraordinario”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluso el acto, levantándose la sesión, siendo las doce horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en noventa y cuatro folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, el Secretario General, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.